

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dirección de Post Grado y Relaciones Internacionales

UNIVERSIDAD DE LA HABANA
Facultad de Derecho



TEMA

“LA LEY DE IMPRENTA, ANÁLISIS, ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA”

Tesis en opción al grado de Magíster en Derecho Penal

Postulante: Magda Álvarez Suárez

Tutora: Dra. Mayda Goite Pierr

La Paz – Bolivia
2002

PREFACIO

El contenido del presente trabajo: **“La Ley de Imprenta, análisis, actualidad y perspectiva”** es un tema de actualidad que engloba todos los medios de comunicación social. Estamos concientes de que la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social merece la más amplia libertad de expresión, empero esa libertad consagrada por la Constitución Política del Estado, nos da el derecho de conocer y hacer conocer en forma objetiva a la ciudadanía sin que exista nada oculto, puesto que estos medios no solo son informadores y trasmisores de los acontecimientos, de ideas y de las expresiones del pensamiento, sino que son poderosos instrumentos de la educación de una Nación que deben servir para elevar el nivel cultural del pueblo boliviano. En vista de estos aspectos, los comunicadores sociales también deben ser los primeros cumplidores de nuestra Carta Magna y Leyes de la República, que garantizan los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor de las personas y otros, gozando todos los ciudadanos de los derechos, libertades y garantías, sin distinción de raza, religión, sexo, idioma etc, lo que significa que todos somos iguales ante la ley y no deben existir odiosas desigualdades como el sometimiento de algunos sectores a comisiones o Tribunales Especiales que estén prohibidos por la Ley.

Este importante tema, que en cuanto se lo quiere tocar, siembra el pánico entre los interesados que desean continuar bajo esta nube. Sin embargo algún día se lo tiene o se lo debe encarar sin tapujos ni presiones y pienso que ese tiempo no está muy lejano.

La Autora.

DEDICATORIA:

Expreso mi amor y gratitud a:

A mis padres GUILLERMO y ASUNTA, por haberme inculcado principios sólidos y ayudarme alcanzar mis metas, orientando y bendiciendo mis pasos desde el cielo.

A mi amado esposo FREDDY ZABALA PADILLA por el amor incondicional, su apoyo moral y la energía positiva transmitida constantemente, alentándome a concluir mis metas trazadas.

A mis hijos por su comprensión, tolerancia y paciencia, por los minutos y horas de ausencia

A mi amiga incondicional y colega: Dra. WILMA MENDEZ MALDONADO, Coordinadora Internacional de los Cursos de Post Grado, por su ejemplo de valentía, tesón y persistencia incansable hasta lograr llegar a la cumbre.

A mi Tutora: Dra. MAYDA GOIETE PIERR: destacada docente y excelente amiga, por su talento maravilloso impartido en el aula, por sus acertados consejos e incondicional apoyo.

A mis QUERIDOS PROFESORES de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana - Cuba, por cultivar con dedicación y esmero los cursos impartidos desde su inicio hasta su culminación, dejándonos un ejemplo de sinceridad, de sencillez y entusiasmo.

INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	6
3. HIPÓTESIS	6
4. OBJETIVOS	7
4.1 OBJETIVO GENERAL	7
4.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS	7
5. ANÁLISIS METODOLÓGICO	8
5.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	8
5.2 METODO	8
5.3 TÉCNICAS UTILIZADAS	8
5.4 TAMAÑO DE LA MUESTRA	9
5.5 FORMATO DE LAS ENCUESTAS	10
II. DESARROLLO	11
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	11
1.1 LA NOTICIA Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA	11
1.1.1 LA NOTICIA	11
1.1.2 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS	14
1.1.2.1 LA LIBERTAD DE PRENSA	14
1.2 OBJETIVIDAD EN LA INFORMACIÓN	19
1.3 EL AUTORITARISMO DE LA COMUNICACIÓN	20
1.3.1 EL LENGUAJE DE LA MANIPULACIÓN	21
1.4 LOS ACTORES SOCIALES CAUSANTES Y/O SUJETOS DE AGRESIÓN	23

CAPITULO II	
EL DELITO	28
2.1	INTRODUCCIÓN 28
2.2	EL TIPO PENAL 29
2.3	EL DELITO 31
2.3.1	LA PELIGROSIDAD SOCIAL Y LA FIGURA DEL DELITO 31
2.3.2	LA ANTIJURICIDAD Y LA FIGURA DE DELITO 32
2.3.3	LA PUNIBILIDAD Y LA FIGURA DE DELITO 32
2.3.4	DIVERSAS FORMAS DE DELITOS 33
2.4	LA PENA 35
2.5	EL HONOR DE LAS PERSONAS 36
2.5.1	EL BIEN JURÍDICO HONOR Y LA PROTECCIÓN JURÍDICO PENAL 36
2.5.2	LÍMITES A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO AL HONOR: EJERCICIO DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN 39
2.5.3	EL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO Y LOS DELITOS CONTRA EL HONOR 42
2.5.4	EL DERECHO AL HONOR Y LA LIBERTAD DE PRENSA 47
2.6	PROCESO PENAL 48
2.7	LOS SUJETOS PROCESALES 49
CAPITULO III	
LA PRENSA, SU ORIGEN Y SU PODER MANIPULADOR EN EL MANEJO DE LA VERDAD	51
3.1.	LA DIFUSIÓN MASIVA DE INFORMACIÓN POR MEDIO ESCRITO 51
3.1.1.	EL ORIGEN DE LA PRENSA 52
3.1.2.	APARICIÓN DEL PERIÓDICO 53
3.2.	LA OJETIVIDAD EN LA INFORMACIÓN VERTIDA AL PÚBLICO 55
3.3.	LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SU AMBITO DE APLICABILIDAD E INSTITUCIONES 57
3.4.	LOS ABUSOS DE LA PRENSA AMPARADOS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA 60

CAPITULO IV	
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA EN EL CRITERIO DE LA OPINIÓN PÚBLICA	64
4.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE LA LEY DE IMPRENTA	64
4.1.1 GRADO DE ACEPTACIÓN DE LA LEY DE IMPRENTA Y LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL ESPECIAL QUE JUZGUE A LOS PERIODISTAS	68
4.1.2 CUESTIONAMIENTOS A LA LEY DE IMPRENTA	72
4.1.3 CUESTIONAMIENTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FUNCIÓN DEL USO QUE HACEN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LEY DE IMPRENTA	73
4.1.4 PROFESIONALISMO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL Y DE LA PRENSA EN PARTICULAR	78
CAPÍTULO V	
CRITERIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA SEGÚN ABOGADOS Y LEGISLADORES	84
5.1 EL PUNTO DE VISTA DE LOS ABOGADOS	84
5.1.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL USO QUE LE DAN LOS PERIODISTAS EN PARTICULAR	84
5.1.2 OBJETIVIDAD DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	85
5.1.3 EL SENSACIONALISMO EN LA PRENSA	85
5.1.4 OPINIÓN SOBRE LA LEY DE IMPRENTA COMO INSTRUMENTO LEGAL QUE NORMA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y ÉTICO DE LOS PERIODISTAS	86
5.1.5 CRITERIO SOBRE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL TRIBUNAL DE IMPRENTA	86
5.1.6 CONNOTACIONES QUE TENDRÍA UNA POSIBLE ELIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA	87
5.1.7 INCIDENCIA DE LA TENDENCIA A MONOPOLIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MANIPULACIÓN DE LA NOTICIA	87
5.2 ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD LEGISLATIVAS	88
5.2.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL USO QUE LE DAN LOS PERIODISTAS EN PARTICULAR	88
5.2.2 OBJETIVIDAD DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	89

5.2.3	EL SENSACIONALISMO EN LA PRENSA	89
5.2.4	OPINIÓN SOBRE LA LEY DE IMPRENTA COMO INSTRUMENTO LEGAL QUE NORMA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y ÉTICO DE LOS PERIODISTAS	90
5.2.5	CRITERIO SOBRE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL TRIBUNAL DE IMPRENTA	90
5.2.6	CONNOTACIONES QUE TENDRÍA UNA POSIBLE ELIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA	91
5.2.7	INCIDENCIA DE LA TENDENCIA A MONOPOLIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MANIPULACIÓN DE LA NOTICIA	92
5.3	SEGUNDA ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD LEGISLATIVA	93
5.3.1	USO DE LA LIBRETA DE EXPRESIÓN POR LA PRENSA	93
5.3.2	VALORACIÓN DE LA LEY DE IMPRENTA	94
III.	CONCLUSIONES	96
IV.	RECOMENDACIONES	99
	BIBLIOGRAFIA	

I. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis titulada “La Ley de Imprenta, Análisis, Actualidad y Perspectivas”, tiene como objetivo general, analizar la actual ley de imprenta y la posibilidad de derogar la misma e incorporarla a la legislación ordinaria. Este objetivo ha sido planteado considerando que en la actualidad, se vive en el país una situación compleja en cuanto a la interrelación de la actividad que desarrollan los medios periodísticos en todas sus modalidades y la actividad de la sociedad en general, ésta última, ha sido testigo en muchas ocasiones de hechos donde primaron la confrontación de intereses personales, generadas en la difusión de noticias donde los aludidos expresaron su rechazo rotundo a las afirmaciones efectuadas en la misma, sintiéndose dolidos en su integridad moral y ética. Tal situación, ha provocado a su vez el debate de cuál sería el procedimiento más correcto a la hora de juzgar la difusión de noticias irresponsables, que están lejos de demostrar profesionalidad y objetividad. Por supuesto, que los periodistas del país, se respaldan en la existencia de la Ley de Imprenta, la misma que “norma” la actividad periodística y protege la “libertad de expresión”. Por otra parte, aquellos que se han visto afectados por las noticias difundidas consideran que si otros (no periodistas) hubieran cometido tal hecho, bien podrían ser procesados en la justicia ordinaria por delitos cometidos contra la dignidad e integridad de las personas, situación que no se da en el caso de los periodistas, pues, éstos gozan del privilegio de ser periodistas y se amparan en la vigencia del Tribunal de Imprenta, órgano designado por la Ley de Imprenta para juzgar supuestos delitos de los periodistas, el mismo que hasta la fecha no funciona o funciona incipientemente en algunos municipios del país.

En tal sentido, para alcanzar el objetivo general de la Tesis, se ha estructurado la misma de la siguiente manera:

En la introducción se detalla los elementos que forman parte de la delimitación del problema, se formulan la hipótesis y objetivos, los mismos que se constituyen en la guía para la posterior investigación. Además, el capítulo describe la metodología a emplear para la concretización del presente trabajo de investigación.

En el capítulo I se realiza un análisis conceptual en relación a los medios de comunicación y la difusión de la noticia así como la objetividad con que se transmite ésta. Se pone especial atención en el denominado lenguaje de la manipulación así como los actores sociales causantes y/o sujetos de agresión.

En el capítulo II se realiza un análisis del derecho penal poniendo especial énfasis en los aspectos conceptuales y el alcance del mismo así como la tipificación de los tipos de delito y los sujetos procesales. Complementario a ello se señalan los delitos en contra del honor de las personas como principal objeto de agresión al que ocurren los medios de comunicación masivos en general y la prensa en particular.

En el capítulo III se realiza el análisis referido a la prensa, su origen así como su poder de manipulación en cuanto al manejo de la verdad así como a la libertad de expresión enmarcada en la Ley de Imprenta. También se detallan de manera global a los organismos nacionales e internacionales que protegen el accionar de los medios de comunicación y que por su aceptación de los mismos tienen alcance en muchos países latinoamericanos.

El capítulo IV se analizan los resultados obtenidos en referencia la libertad de expresión y la Ley de Imprenta en el criterio de la opinión pública, datos que fueron recabados en base a un trabajo de campo consistente en la aplicación de encuestas, y en función a una muestra calculada a través de un método estadístico probabilístico. Para facilitar la comprensión del lector se hace uso de

una serie de tablas y gráficos que representan la posición de la opinión pública en relación analizado en cuestión.

El capítulo V se analizan la opinión y criterio de los abogados y legisladores respecto a la libertad de expresión y la Ley de Imprenta. Cabe recalcar que se tuvo que recurrir a la entrevista en profundidad para conocer la opinión de tales actores sociales involucrados en el tema abordado.

1. JUSTIFICACIÓN

El derecho de imprenta nació como la opción del propietario de la imprenta a publicar sin interferencia estatal por medio de la censura, el control del papel o el establecimiento de otras medidas similares. Al igual que la libertad de expresión, la libertad de prensa es una concesión del Estado, lo que constituye una diferencia esencial con un derecho. El derecho nace con el individuo, no lo otorga el Estado.¹

La Constitución Política del Estado en Bolivia otorga al ciudadano una serie de derechos que deben ser garantizados por el Estado, en consecuencia existen instrumentos o medios que permiten materializarlos.

La libertad de expresión en si misma constituye uno de los grandes logros sociales, la misma debiera beneficiar a todos sin distinción de ninguna índole, sin embargo en muchos casos se ha evidenciado que existen sectores en el entorno nacional que se valen de la tan mencionada "Libertad de Expresión" para fines o intereses particulares.

Tales actores lo constituyen fundamentalmente los medios de comunicación masivos entre los que destaca innegablemente la prensa escrita. Diariamente es

¹ CORDERO, José et. al. "Derecho humano a informarse" Revista Póngase al Día. Madrid. 1998. Pág. 28.

posible observar a través de tales medios de comunicación información noticiosa muchas veces especulativa, es decir que sin fundamentos sólidos se dan a conocer al público sin tomar en cuenta el grado de veracidad de la misma, ocasionando por tanto, en muchos casos, daños a personas e instituciones ya sea en su honor, dignidad u otros que en muchos casos pueden desencadenar en hechos mayores.

Por otro lado, los medios de comunicación masivos apoyan su actividad en cuanto a la difusión de noticias guardando el secreto de su fuente en la Ley de Imprenta aprobada el 19 de Enero de 1925, que por sus características difícilmente brinda un proceso justo para periodistas y/o comunicadores sociales cuando estos afectan la dignidad y el honor de las personas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre para expresar su pensamiento, al margen de los medios naturales de los que dispone, precisa de otros elementos materiales que le permite su comunicación social, la gravitación que tiene modernamente la libertad de información es consecuencia del proceso público y masivo de comunicación, alcanzado gracias al desarrollo tecnológico de los medios de comunicación masiva.

Por tanto los medios de comunicación masiva, son medios técnicos, gráficos, electrónicos, soportes electromecánicos, electromagnéticos y otros, que permiten poner informe (en sentido amplio) a disposición de un número indeterminado de personas cuya identidad no forma parte de la relación comunicacional (público en general) de manera simultánea cualquiera que sea su sistema de financiación.

La figura del periodista ha tenido un cambio de dimensión gracias a la tecnología pero en esencia, con la intención de informar y comunicar, traspasa los límites del sentido común y sacan a luz informaciones supuestas e infundadas, con el único propósito de lograr el impacto de la noticia. Estos actos irresponsables quedan entonces impunes, pues el procedimiento legal es ineficaz o ineficiente para la exigencia de la responsabilidad.

La prensa viene a ser una Institución de Comunicación Social; es la fuente de información profesional y seria. Por tanto la libre expresión, es decir el derecho del sujeto de expresar libremente sus ideas y pensamientos sin afectar la dignidad de otros, debe estar enmarcada dentro de la legalidad a todo ciudadano sea nacional o extranjero.

Es por esta razón que la prensa no debe emitir información deliberada, ni emitir información no procesada de manera técnica y profesional, sin considerar los efectos dañosos bio-psicosociales. Inclusive la prensa profesional debería abstenerse en muchos casos de sacar al aire determinadas informaciones, aunque sean reales. Por ejemplo el caso de las crónicas amarillas, conocidas en nuestro medio como crónicas rojas. Sin embargo hoy en día esto se ha masificado sin una reglamentación y control, escudándose los periodistas en su obsoleta Ley de Imprenta.

La vigencia de una Ley que data de la segunda década del siglo pasado como la LEY DE IMPRENTA, implica su existencia fuera de contexto, si consideramos que la difusión de la noticia no solo se encuentra en la prensa escrita, sino también en la radial, canales televisivos e incluso en Internet.

2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

- ◆ Existe necesidad de proteger el derecho del ciudadano contra la irresponsabilidad y abuso de periodistas que protegidos por la Ley de Imprenta no pueden ser procesados por la acción penal en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos o personas que cohabitan nuestro país.

3. HIPOTESIS

- La vigencia de los Tribunales de Imprenta en correspondencia con la Ley de Imprenta, evita la sanción a periodistas que cometen delito en el ejercicio de sus funciones afectando la dignidad e integridad moral de ciudadanos e instituciones del país.

VARIABLE INDEPENDIENTE

- La vigencia de la ley de imprenta en correspondencia a la Ley de Imprenta.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Evita la sanción a periodistas que cometieron delito en el ejercicio de sus funciones mellando la dignidad e integridad moral de ciudadanos e instituciones.
-

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar la actual Ley de Imprenta en sus elementos estructurales y la posibilidad de derogar la misma e incorporarla a la legislación ordinaria.

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Analizar la actual Ley de Imprenta en relación a la protección de la imagen pública e integridad moral de los ciudadanos.
 - Indagar de qué manera son procesados los casos en los que ciudadanos o instituciones han visto mellada su imagen pública por periodistas que actuaron irresponsablemente en la difusión de la noticia.
 - Determinar en que grado la acción de los Tribunales de Imprenta es eficaz para sancionar la irresponsabilidad periodística.
 - Analizar los fundamentos constitucionales que son vulnerados por el Tribunal de Imprenta.
 - Establecer lineamientos legales que permitan traspasar los delitos cometidos por irresponsabilidad periodística a la acción penal ordinaria.
-

5. ANÁLISIS METODOLÓGICO

5.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el presente trabajo de investigación, a fin de determinar la percepción en la población en relación la libertad de expresión, la Ley de Imprenta y el uso que hacen los medios de comunicación en general y la prensa en particular con respecto a las mismas, se recurre al muestreo sobre cuya base se orientan las encuestas correspondientes.

5.2 METODO

La presente investigación se caracteriza por ser de tipo a) exploratorio debido a que su principal fuente de información se lo realiza a través del uso de encuestas precisamente debido a que no se cuenta con la suficiente información consecuencia de que no existen estudios científicos y recientes sobre el tema en cuestión; b) descriptivo debido a que en base a las encuestas llevadas a cabo se describe la posición de los sujetos de análisis con respecto al tema en cuestión.

5.3 TÉCNICAS UTILIZADAS

La técnica metodológica empleada consiste en el analítico inductivo dado que se parte de lo particular a lo general, en el caso correspondiente se realiza un análisis sobre la percepción de una parte de la población con respecto al uso que hace la prensa sobre la libertad de expresión y la Ley de imprenta. Del universo que comprenden los habitantes del área central de la ciudad de La Paz se selecciona una muestra de manera aleatoria y cuyo tamaño está determinado a través de una identidad estadística.

5.4 TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para la determinación del tamaño de la muestra se hace uso de las herramientas que ofrece la estadística matemática, está claro que la muestra se obtiene sobre la base del universo existente, que en el caso particular representan a los habitantes de la ciudad de La Paz, que para efectos de delimitación geográfica de la investigación se ha establecido tomar en cuenta una sola zona de la ciudad, señalando a la zona Central como la más representativa de la ciudad, puesto que en ella se conglomeran durante las horas laborales habitantes de todas las demás zonas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística se conoce que para el año 2000, residían en la zona Central de la ciudad de La Paz, aproximadamente 10.145 habitantes, siendo éste el universo de estudio.

A continuación se detalla el cálculo de la muestra en base a la fórmula estadística denominada de distribución normal (z), que se utiliza cuando la población es mayor a 30 y se considera a la misma relativamente homogénea.

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

donde:

N = Tamaño de la población	N = 10.145
Z = Nivel de confianza	Z = 1.645
p = Probabilidad de éxito	p = 90% (0,9)
q = Probabilidad de fracaso	q = 10% (0,1)
E = Nivel o límite de error	e = 5% (0,05)
n = Tamaño de la muestra	n = ¿?

Realizando el cálculo correspondiente se obtiene:

$$n = ((1.645)^2 * 0.9 * 0.1 * 10.000) / ((0.05)^2 * 9.999 + (1.645)^2 * 0.9 * 0.1)$$

$$n = 96.49$$

$$n = 96$$

En consecuencia, según el resultado obtenido, el tamaño de la muestra asciende a 96 personas, por lo que la encuesta deberá estar orientada a 96 sujetos.

5.5 FORMATO DE LAS ENCUESTAS

La estructura de las encuestas orientadas a recolectar al información para el estudio correspondiente se detalla en el Anexo Nro.1 Es posible observar que las encuestas a realizar, están compuestas por doce interrogantes cuyo contenido se orienta a conocer todo lo relacionado a la libertad de expresión, Ley de Imprenta y uso de estos recursos por parte de la prensa.

II. DESARROLLO

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 LA NOTICIA Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA

1.1.1 LA NOTICIA

La noticia es la materia prima y el principal insumo que promueve el origen de los medios de difusión masiva, por sinonimia una primera aproximación al término noticia es el vocablo novedad, en sus acepciones de estado o calidad de nuevo y suceso reciente.

Las definiciones más acertadas en cuanto a la conceptualización de noticia se detallan a continuación²:

- ◆ Las noticias son comunicaciones sobre hechos nuevos surgidos en la lucha por la existencia del individuo y de la sociedad.
- ◆ La noticia es la información corriente de los sucesos del día puesta al alcance del público, información a menudo muy importante para hombres y mujeres que desean saber bien pensar u cómo actuar. La noticia es la crónica oportuna, concisa y exacta de un suceso; no el suceso mismo.³
- ◆ Noticia es un informe oportuno de todo aquello de interés para la humanidad, y la mejor noticia es aquella que interesa al mayor número

² BOND, Fraser. "Introducción al periodismo". Edit. Limusa – Wiley. México. 1969. Pág. 97.

³ CHARNLEY V. Mitchell. "Periodismo informativo" Edit. Troquel. Buenos Aires – Argentina. 1971. Pag.17.

de lectores. El más alto grado de interés por un suceso es lo que le ocurre al hombre. Todo aquello que le afecta a él mismo. Los factores de la noticia: oportunidad, proximidad, magnitud e importancia⁴.

- ◆ Noticia es la oportuna información de los acontecimientos, hechos y opiniones que interesan a un buen número de personas⁵.

Por tanto, es evidente que la noticia no es más que la información oportuna de hechos importantes ocurridos y que interesan a determinados sectores de la población, los mismos que son dados a conocer de manera objetiva fundamentalmente.

Sin embargo la noticia por sus características particulares asume una serie de formas las mismas que están en función del contenido e importancia, entre algunas puntualizaciones que plantea el profesor Lozano en su estudio, se cita aquellas que tienen que ver con la necesidad de que la noticia, al ser fragmentaria de la realidad, sea complementada en dos dimensiones: hacia fuera, con el fin de expresar su circunstancia existente, y hacia adentro, para afianzar sus causas y efectos.

1. La primera forma de complementarse sirve para fijar la noticia en su entorno, es decir si el hecho es común o rompe violentamente con la situación, es de un impacto renovador o un dato prácticamente pasajero.
2. La simple información de un suceso resulta incompleta si no se profundiza en sus antecedentes, en las repercusiones que ha tenido, en las reacciones que son previsibles o que se desencadenan. Si es noticia nueva o lejana, necesita ilustrarse, acercarse al receptor mediante un

⁴ BOND, Fraser. "Introducción al periodismo". Edit. Limusa – Wiley México. 1969. Pág.98.

⁵ RIVERS, William L. "Periodismo, prensa, radio y televisión". Edit. Pax. México, 1969; Pág.81.

croquis, una explicación histórica u otros recursos. Las biografías de los protagonistas, la cronología de la acción, las concatenaciones que tienen con otros temas paralelos, es no solo aconsejable sino imprescindible, si la desea ofrecer en toda su profundidad y extensión.

3. Como obra de inteligencia, abierta, incompleta, con afán de unidad y propósito de informar al grupo receptor, la noticia busca ser universal y permanente, tanto en el contenido como en su accesibilidad. La calidad se fundamenta en la proximidad a este ideal por medio del incremento de noticias, de la documentación que aporte el contenido y su capacidad de conformación social.
 4. Es en la calidad informativa de la noticia donde radica su perfeccionamiento práctico. La cantidad sirve para eliminar, conforme mejor el gusto, las necesidades y la curiosidad, las noticias de escasa trascendencia. Las noticias superficiales, excesivamente localistas, las pseudo noticias corresponden a receptores con necesidades primarias.
 5. El problema de la interpretación se plantea en términos de objetividad y calidad. Hay una objetividad fundada en el respeto al hecho, al acontecimiento acorde con la tendencia que la noticia tiene en aras a la perfección. El mejor sistema para ser objetivo es documentarse y ofrecer la máxima cantidad de contenido, valorando sus elementos en la proporción real. Será una forma de documentar "en movimiento" o dinámicamente, desvelando el proceso noticioso no sólo sobre la base de una descripción de pormenores, datos o circunstancias, sino interpretando el peso de cada una de las partes y del conjunto.
-

Por su carácter social, la noticia es el principal justificativo que permite al existencia de los medios de información masivos entre los que se encuentran fundamentalmente la prensa, la difusión radial y la difusión televisiva entre otras.

1.1.2 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS

La comunicación masiva a través de los medios correspondientes se constituyen en el principal instrumento del que hacen uso los periodistas en particular y los comunicadores en general para canalizar información noticiosa a la población en su conjunto, en consecuencia los medios de comunicación masivos al tener un elevado alcance y aceptación social, bien pueden ser empleados como medios orientados a dañar a terceros ya sea por la difusión de noticias poco veraces y/o la difusión de noticias sin la autorización de los sujetos aludidos (caso: el periodismo amarillista que difunde imágenes en muchos casos morbosas independientemente si ellas ocasionan daños severos a los aludidos).

Los medios de comunicación datan de mucho tiempo atrás sin embargo la aparición de la prensa diaria origina una transformación significativa en la forma de generar información de interés particular y social.

Con la aparición del primer diario inglés, el Daily Courant, en 1702, se opera en el periodismo una transformación profunda. El flujo informativo exige nuevas técnicas de acopio de datos, mejor organización y planificación del trabajo de talleres y la contratación de personal con vistas a una acelerada producción de mensajes. Con el Dayli Courant se finca el concepto de periodicidad cotidiana en la información de acontecimientos públicos o de interés colectivo. Surge el

principio de objetividad como norma de comportamiento comunicativo del medio impreso.⁶

La objetividad y subjetividad representan formas discutidas de transmitir información, en consecuencia una forma de lidiar con dicho problema consiste en discriminar la misma de acuerdo a la objetividad o subjetividad con la que se presente. Lo anterior mencionado es sumamente importante porque permite clasificar la noticia objetiva de los acontecimientos acaecidos de la noticia de tipo amarillista que si bien tiene un determinado grado de objetividad, está orientado más a atraer el interés de la población en su conjunto.

El periodismo como medio de difusión de información masiva fue definida por Georg Hamman⁷ como la narración de los acontecimientos más recientes y más dignos de recordar, impresos sin orden y cobertura especial, en ese sentido entonces actualmente se puede definir el periodismo impreso como un sistema abierto de la comunicación humana tecnificada que procesa acontecimientos, ideas y sentimientos procedentes de una o varias fuentes, para transmitirlos a destino mediante un canal llamado periódico.

1.1.2.1 LA LIBERTAD DE PRENSA

La historia del periodismo muestra que la lucha a favor de la libertad de expresión y en contra de la censura es permanente, tal libertad según Mirabeau se constituye en la más inviolable⁸, la más ilimitada, la diferencia sin la cual no serán conseguidas jamás las otras. La libertad de prensa, tal como se conoce en

⁶ Al respecto RIVADENEIRA PRADA, señala que la objetividad de la información está referida a la transmisión no comentada de sucesos cuya reproducción debía ser lo más exacta posible (RIVADENEIRA PRADA, Raúl, "Periodismo". Editorial Trillas, México 1977. Pág.17.)

⁷ Ibidem. Pag.85.

⁸ Ibidem. Pág.273.

América Latina es un privilegio de los propietarios de periódicos y/o de aquellos propietarios de otros medios de difusión masiva.

Por tanto, se constituye en un derecho ligado al sistema jurídico y económico del régimen de la propiedad privada; “La libertad de prensa solo está garantizada a los propietarios de los diarios” (A.J. Liebling 1976). Este mismo concepto manejan y defienden organizaciones como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)⁹.

La libertad de prensa es una concepción sumamente subjetiva, en consecuencia da origen a distintas concepciones respecto a la misma, a continuación se detallan alguna de éstas:

- ◆ La libertad de prensa es la libertad de la propiedad del medio de difundir información acorde a los hechos noticiosos. Es funcional a los intereses de los propietarios de los medios de producción; el medio de comunicación de masa liberal o sea los medios masivos que difunden información libremente, no puede emitir si no mensajes que apunten a la protección de sus intereses.
- ◆ La libertad de prensa pertenece al registro del principio burgués. La burguesía misma es incapaz de ponerla en práctica en toda su extensión y acepta tanto la censura oficial como la auto – censura cuando sus intereses están amenazados.

⁹ Los periodistas ex alumnos de CIESPAL aprobaron en la IV reunión celebrada en Porto Alegre – Brasil en 1975, una tesis respecto al acceso a una información objetiva. La parte resaltante anota que los latinoamericanos sólo podrán tener acceso a la información objetiva cuando sus países logren su liberación política, económica y tecnológica. (Evaluación Cultural. Inter Press Service, 1975).

Algunas típicas oposiciones – obstáculos – a la libertad de prensa, en sus varias manifestaciones, son siempre las siguientes¹⁰:

- ◆ **Autocensura.** Mecanismo de control de los mensajes por cuenta del mismo emisor, a través de una rigurosa selección, semantización y divulgación de materiales. Puede obedecer a dos motivaciones alternativa o conjuntamente: a) por sujeción a las normas jurídicas y morales de las que el medio impreso ha hecho un código de comportamiento permanente y/o b) por necesidad de conservación. Sometimiento a los agentes externos que actúan de varias maneras indirectas: presión económica, presión política, amenazas, terror psicológico, violencia física, sabotajes, etc., procedentes del poder político o religioso y aún de instituciones sociales menores o de personas particulares.

- ◆ **Censura.** Es la intervención directa del poder político en las tareas periodísticas de selección, semantización y divulgación de los mensajes. Así los regímenes que emplean este método protegen simplemente la posición física de un medio impreso por parte de los particulares; garantizan el derecho de la propiedad privada o las ganancias económicas de sus titulares, pero controlan la parte intelectual y someten las políticas informativas y editoriales a las finalidades del poder político.

- ◆ **Control directo de medios.-** Consiste en que los medios de comunicación de masas y otras formas quedan bajo el control del Estado. Las libertades de impresión, expresión e información son de

¹⁰ RIVADENEIRA PRADA, Raúl, "Periodismo". Editorial Trillas, México 1977. Pág.277.

dominio exclusivo del poder político, por tanto los particulares no pueden adquirir derechos sobre los medios informativos.

Los mecanismos de censura aparecen como elementos funcionales de negación de la prensa, pero ella no es un fin en sí misma, sino un medio para la consecución de fines sociales¹¹.

Sin embargo la libertad de prensa debe permitir objetividad en los profesionales comunicacionales y no así a la inversa. En términos rígidos la objetividad se constituye en uno de los fundamentos principales que constituyen el código o status de los llamados profesionales de la noticia, en ese sentido entonces la objetividad se convierte en la regla de oro de la práctica periodística.

“La objetividad que constituye el código ético fija el espacio autónomo extra – social del periodismo que, por su neutralidad aséptica, se asemeja de alguna manera al de la ciencia. Se trata de un microcosmos donde aparentemente no interfieren las leyes de gravedad de los juicios de valor, ideología y donde el profesional deja de ser contaminado por su condicionamiento social. Olvidando que él mismo es el cruce de las contradicciones que vive la sociedad, por tanto pinta la sociedad tal cual es y no tal cual él la ve”.¹²

Es evidente que la concepción que se le da a la libertad de prensa en el contexto nacional va más allá de la canalización de información de manera objetiva hacia la población en su conjunto. Se puede evidenciar que la gran mayoría de los periódicos puestos a disposición de la población tienen secciones amarillas o de crónica roja cuyo contenido en muchos casos se sale del contexto de la objetividad mellando en muchos casos la dignidad de los seres humanos.

¹¹ Ibidem. Pág. 278.

¹² MATTELART Armand; “La comunicación masiva en el proceso de liberación”. Edit. Siglo XXI. Buenos Aires – Argentina. Pág. 67.

1.2 OBJETIVIDAD EN LA INFORMACIÓN

Los sistemas de información masivos tales como la prensa, el sistema radial y el sistema televisivo se desenvuelven en el contexto del concepto “libertad de expresión”, o sea difusión libre de información e ideologías,¹³ y en un marco jurídico respaldado por la tan discutida Ley de imprenta promulgada el 19 de enero de 1925. Dado el alcance de dichos medios en lo referente a la canalización de información, tanto en el contexto nacional como internacional, se constituyen pues en una especie de transmisores que delimitan el comportamiento de los sujetos en general, es decir a través de la objetividad o no en el manejo de información que se concretiza en informe noticioso, educativo, entretenimiento, etc.

Lo mencionado, no muestra otra cosa que el poder de los medios de información masivos para influir sobre el comportamiento de los individuos naturales y/o jurídicos, en consecuencia el poder de ir en muchos casos en contra de los tales actores sociales y en particular de los ciudadanos, siendo en contra de la dignidad de los mismos y escudándose en la aplicabilidad muchas veces parcializada de la Ley de Imprenta.

Sin embargo, dada la divergencia de criterios con respecto a la forma de llevar la noticia a la población en su conjunto, en muchos casos se comete atropellos a una persona o conjunto de personas, los mismos que son encubiertos o justificados bajo el pretexto de libertad de expresión. Por otro lado, la Ley de Imprenta no delimita claramente el rol del periodista o del informante y las facultades y limitaciones de éste a la hora de buscar y dar información fundamentalmente.

¹³ La Libertad de expresión se define en el punto 2.3, pág. 31.

Es importante mencionar que tanto los medios de comunicación masivos en general y la prensa en particular tienen un manejo de información y divulgación altamente correlacionada, ello quiere decir por tanto que los sistemas informativos más importantes dependen uno del otro a la hora de emitir los principales hechos sociales, económicos y políticos acaecidos en forma de noticias.

Lo anterior mencionado es sumamente importante dado que al dar cualquiera de éstos sistemas información con criterios poco objetivos sobre algún hecho o acontecimiento sucedido y que gira en torno a una persona o institución particulares, los demás sistemas de información masivo toman como veraz la misma sin percatarse del grado de certeza de tal información, generándose por tanto en el contexto social una desinformación tal que en muchos casos puede ocasionar serios problemas para la persona o institución objeto de la información regada.¹⁴

1.3 EL AUTORITARISMO DE LA COMUNICACIÓN

El concepto de libertad de prensa que permite que el poder de la información pertenezca a la minoría propietaria va a la par de una concepción de la organización del medio de comunicación de masa que encuentra su expresión en la verticalidad del mensaje. Por tanto según este criterio, el medio de comunicación masiva obedece a una dirección vertical (de arriba hacia abajo).

Se patentiza la imposición de un mensaje envasado por un grupo de especialistas a una base receptora (la población) cuya única participación en la orientación de los programas que consume consiste en coadyuvar periódicamente a los medios correspondientes sometiéndose a encuestas con el fin de verificar la

¹⁴ Un ejemplo de ello puede ser información inconsistente dada a conocer con respecto a la estructura financiera de un banco comercial generándose por tanto un nivel de desconfianza tal en la población que en última instancia puede dar lugar a una corrida bancaria.

posición del producto – programa ya prefijado, en otras palabras la población al no ser participe directo en la clasificación noticiosa actúa como simple catalizador de información independientemente de que la misma sea o no objetiva desde el punto de vista periodístico.

“(...) a veces el pueblo abastece de materia prima a la información, como actor de sucesos. Al ser interpretado por el profesional de la noticia, coartado por el propietario del medio y en general por la institucionalización burguesa, el suceso en que participa el pueblo suele transitar a través del crisol de los intereses de una clase, se asiste entonces a un proceso de apropiación de un suceso o noticia cuyo actor es el pueblo en provecho de la legitimación del sistema de dominación (...)”¹⁵.

Lo señalado pone de manifiesto que muchas veces la objetividad de la que son sujetos los profesionales dedicados a brindar información fehaciente se ve coartada por los propios medios de comunicación, para ser más precisos por los dueños de tales medios en función de los intereses particulares.¹⁶

1.3.1 EL LENGUAJE DE LA MANIPULACIÓN

La manipulación de la información por parte de los medios de comunicación masiva pueden ser consecuencia de muchos factores, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- ◆ Los medios de comunicación están inmersos dentro de una estructura social preestablecida así como de una superestructura conformada, en

¹⁵ Ibidem. Pág.72. “Hace referencia a que en muchos casos los medios de comunicación son un instrumento de poder y que en vez de ser empleado con fines sociales (informar a la población de manera objetiva) se lo emplea en función de los intereses perseguidos por quienes ostentan tal poder”

¹⁶ En el contexto nacional ello se hizo muy evidente en el muy comentado caso Guiteras – Garafulic.

consecuencia el producto – mercancía (La noticia, etc.) que los mismos ofertan al público en general se desenvuelve dentro de tales lineamientos. Dentro del actual contexto, los medios de comunicación compiten unos con otros a fin de concentrar la mayor parte del mercado y consecuentemente llegar a la mayor parte de la población. Para tal efecto se valen de la manipulación sobre el producto ofertado llegando en muchos casos a perder la objetividad de los hechos acaecidos y consecuentemente ocasionar daños a la integridad de los sujetos que son objetos de la noticia, lo que va por tanto, en contra de los derechos del mismo que son delineados claramente en la Constitución Política del Estado.

- ◆ La irresponsabilidad de muchos profesionales comunicacionales que por alcanzar protagonismo tienden a manipular la información ocasionando o pudiendo ocasionar no solo desinformación a la población en su conjunto si no también repercutiendo en forma adversa sobre los sujetos objetos de la noticia.
- ◆ La especulación se constituye en un factor determinante a la hora de explicar la falta de objetividad en cuanto a la generación de una noticia. Muchos medios de comunicación y profesionales comunicacionales a fin de llamar la atención de la población en su conjunto incurren en dar a conocer información que si bien puede tener cierto grado de veracidad la misma se estructura sobre rumores quitándole por tanto la tan mencionada objetividad a la que hacen referencia los sujetos dedicadas a dicha actividad.

Complementando a todo lo anterior, en muchos casos independientemente de la voluntad de los profesionales de la comunicación de brindar información objetiva, existen factores externos que restringen tal cuestión y que emanan

fundamentalmente de sectores con elevado poder de decisión en cuanto a la información que desean dar a conocer al público en general en concordancia con sus propios intereses.

1.4 LOS ACTORES SOCIALES CAUSANTES Y/O SUJETOS DE AGRESIÓN

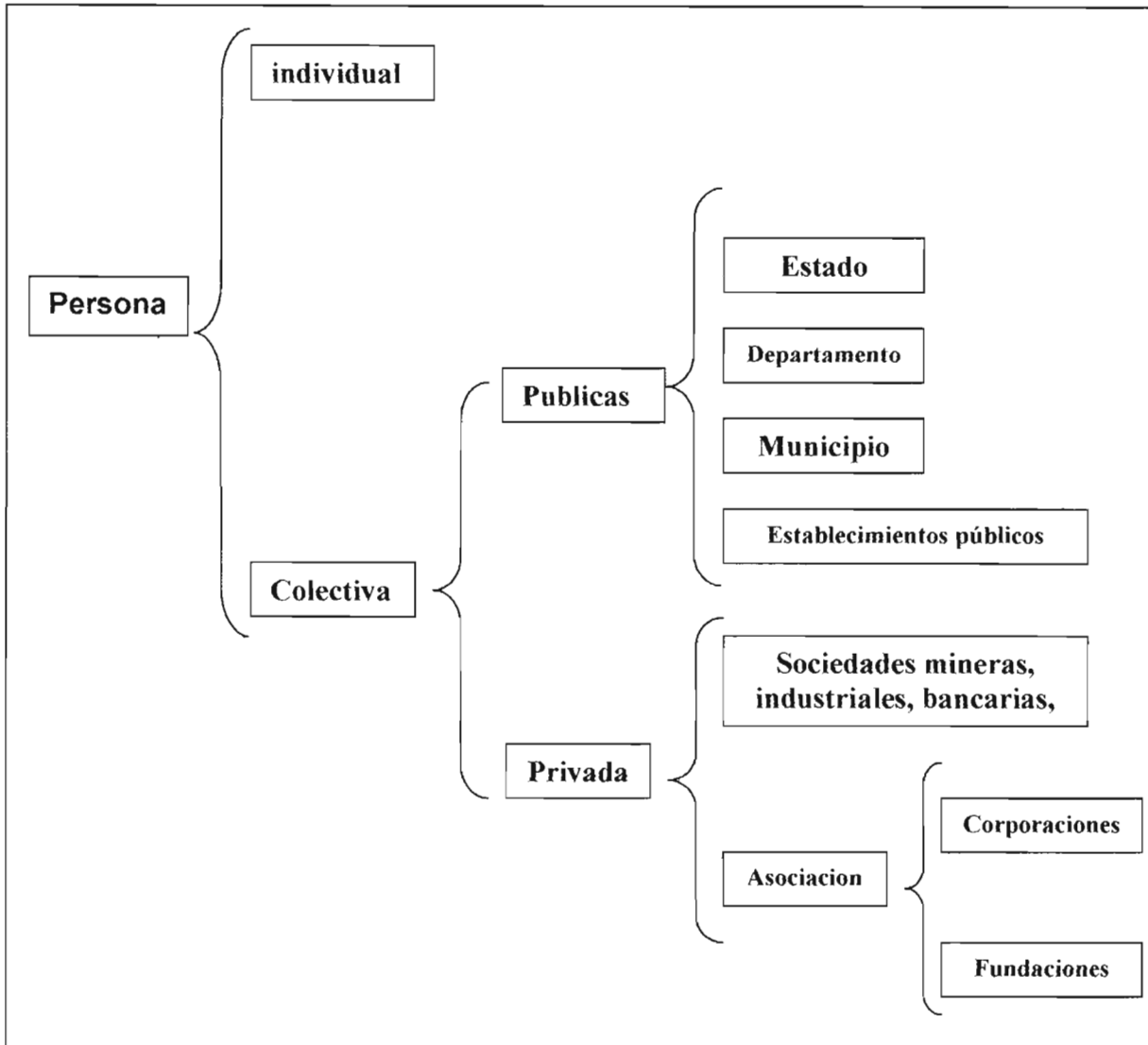
La sociedad está compuesta por una serie de actores sociales que por su naturaleza y su accionar en el contexto social son clasificados en uno u otro grupo predefinido o delimitado *a priori*. Tales actores cumplen como es de suponer una serie de funciones cuyo accionar conjunto no representa otra cosa que el desenvolvimiento social y que en consecuencia determina el desarrollo y progreso de la misma.

Al estar tales actores sociales desarrollando sus actividades diarias en una determinada área geográfica ello no necesariamente implica igualdad de intereses y logro de objetivos comunes, en consecuencia es previsible confrontación de intereses, objetivos y metas contrapuestos dando lugar por tanto a conflictos de diferente índole, constituyéndose por tanto el aparato judicial en un instrumento que permita lidiar con los mismos.

Es posible clasificar a los actores sociales desde un punto de vista jurídico de la siguiente manera¹⁷:

¹⁷ MOSCOSO Delgado J. "Introducción al derecho". Edit. Juventud. La Paz – Bolivia. 1995. Pág. 187.

ESQUEMA N° 1
CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS ACTORES SOCIALES



Fuente: Moscoso Delgado, Jaime.

El esquema anterior permite observar la forma en como está estructurada la sociedad en lo que a los actores sociales se refiere. Está demás mencionar el hecho de que los mismos gozan de un reconocimiento por parte del Estado y que por tanto, se constituyen en sujetos jurídicos con derechos y obligaciones, independientemente de la labor social que llevan a cabo diariamente.

En este sentido, a continuación se realiza una breve conceptualización de los actores antes mencionados a fin de dar una concepción más precisa con respecto a los mismos.

- **Las personas jurídicas individuales:** La persona jurídica individual también denominada persona natural lo constituye el individuo, el mismo que se define o constituye como el ser humano independiente capaz de adquirir derechos y obligaciones para consigo mismo y para con la sociedad.

- **Las personas jurídicas colectivas:** Representan aquellos actores sociales constituidos legalmente, es decir, tienen personería jurídica y se materializan en dos grandes grupos como son las personas jurídicas públicas y las personas jurídicas privadas.
 1. **Personas jurídicas colectivas públicas.-** Lo constituyen aquel grupo de organizaciones que suministran bienes y servicios esenciales sujetas a regulación pública con el fin de que operen en el interés público así como entes que se desprenden del Estado y que constituyen la estructura administrativa del mismo, como el caso de los municipios, establecimientos públicos, etc.

 2. **Personas jurídicas colectivas privadas.-** Las personas jurídicas colectivas privadas son organizaciones humanas formadas para la realización de fines y reconocidos por orden jurídico como sujeto de derecho. Las empresas privadas al igual que las públicas constituyen un conjunto de industrias que son independientes de la tutoría del Estado y que se dedican ya sea a la prestación de servicios y/o a la generación de bienes, actúan dentro de un marco legal predefinido, no dependen exclusivamente del Estado en consecuencia se

desenvuelven en función de sus propios intereses acorde a sus necesidades respectivas y que en última instancia están orientadas a obtener determinados niveles de ganancia o utilidades.

Dentro del mismo grupo existen un conjunto de entidades que están constituidas en forma de sociedades cuya razón de ser es el apoyo social en función de las carencias de ésta y no precisamente la obtención de ganancias.

En este ámbito, todos los sujetos componentes de los grupos anteriormente mencionados pueden ser víctimas o causantes de agresión, queda claro por tanto, que los medios de comunicación masivos tales como el sistema radial, televisivo y la transmisión de información escrita fundamentalmente encajan dentro de uno de los grupos a priori delimitados.

Tales actores sociales puede ocasionar en muchos casos agresión mutua por motivos diversos, debido precisamente a que dentro de un contexto social es irrestricto la posibilidad de dar lugar a conflictos cualquiera sean los motivos y cuales quiera los actores involucrados.

Existen por tanto, aquellos que por su poder económico o poder de convencimiento en muchos casos, no solo ocasionan una serie de perjuicios en el normal desenvolvimiento de los demás si no que por medios legales escudan su accionar dando lugar a la imposibilidad de cuestionar y/o castigar tal comportamiento por medios jurídicos o legales.

Entre estos se encuentran sin lugar a dudas, los medios de comunicación masivos que por su aceptación y llegada que tienen con respecto a la población, fácilmente pueden valerse de su alcance de información masivo para desvirtuar los hechos acorde a sus intereses y/o a los intereses de pequeños segmentos de la población que concentran el poder.

los hechos acorde a sus intereses y/o a los intereses de pequeños segmentos de

Los actores sociales anteriormente mencionados son el centro de la noticia generada diariamente por los medios de comunicación masiva, en consecuencia según los hechos, están expuestos en forma permanente a una serie de actos que pueden o no ir en contra de sus intereses particulares.

Los medios de comunicación masiva, según el nivel de cobertura que tienen y su poder de convencimiento, son propensos a manipular la información acorde a sus intereses particulares repercutiendo o constituyéndose en muchos casos en abuso sobre los derechos de los sujetos o actores sociales que son objeto de noticia.

CAPITULO II EL DELITO

2.1. ANTECEDENTES

Dentro del contexto socioeconómico boliviano la ciudadanía está inmersa en un mundo en el cual rigen una serie de normas que delinear su accionar y que lo hacen sujeto de derechos y obligaciones. En ese contexto, el Estado a través de su poderes respectivos está en la obligación de que tales normas vayan en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

Una de las obligaciones del Estado es velar por la dignidad de la persona otorgándole para ello una serie de instrumentos legales que garanticen su aplicabilidad sin embargo en muchos casos sectores sociales amparados por la Ley emplean tales mecanismos como medios que directamente afectan la dignidad y honor de las personas.

El derecho penal tradicionalmente es conceptualizado como un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, en consecuencia bajo el “principio de legalidad”¹⁸ en la Constitución boliviana no puede existir delito sin ley, no puede existir pena sin ley como también no existe pena sin juicio legal.

Sin embargo, tanto la dignidad como el honor son conceptos sumamente amplios que en muchos casos pueden ser mal entendidos, en consecuencia a fin de determinar el grado en el cual los mismos son sujetos de agresión, necesariamente deben ser delimitados en forma conceptual fundamentalmente. Para el efecto se hace una descripción de lo que es en esencia un delito y sus connotaciones en la legislación penal.

¹⁸ El principio de legalidad está referido a que la condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso.

2.2 EL TIPO PENAL

Según el Dr. Larramendi, los cambios y concepciones teóricas en la definición del contenido del tipo penal han conducido, en definitiva, a una concepción pluralista de este, consecuencia obligada de la inconciliabilidad de los criterios. En tal sentido, en la teoría penal se habla de tipo de injusto, tipo de culpabilidad, tipo total de injusto, tipo de delito y tipo de garantía.¹⁹

a) El tipo de injusto y el tipo de culpabilidad

Conforme al criterio más generalizado, el tipo de injusto es el conjunto de las características objetivas que fundamentan la culpabilidad, el conjunto de las características objetivas que fundamentan la antijuricidad (entendida objetiva) de acción; y el tipo de culpabilidad, el conjunto de las características que fundamentan la culpabilidad (entendida subjetiva) del autor²⁰.

La definición del tipo penal en el sentido de "tipo de injusto" resulta insuficiente, por cuanto no dejaría espacio alguno para admitir, dentro de él las características subjetivas, desmembrando, sin justificación, la estructura unitaria de la acción. La insuficiencia aludida se comprueba con la necesidad, a que se vio forzada tal concepción, de instituir junto a ese tipo de injusto (objetivo), un independiente tipo de culpabilidad.

b) El tipo total de injusto y la teoría de los elementos negativos del tipo

El tipo total de injusto se concibe como el conjunto de las características que, tanto fundamental como excluyen la antijuricidad de la acción. Al tipo total de injusto se llegó, principalmente por la teoría de los elementos negativos del tipo²¹.

¹⁹ LARRAMENDI, Edmundo. Pág. 145-148.

²⁰ RODRIGUEZ Mourullo, Gonzalo. "Derecho Penal", Parte general. pp. 239

²¹ CERZO Mir José. "Curso de Derecho Penal Español". 2da. Edición. Edit. Tecnos, Madrid, 1981, pp. 375-386

c) El tipo de delito

El tipo, según la concepción de este en el sentido de tipo de delito, constituye el portador del contenido de merecimiento de pena de una clase de delito, resultante de la unión del tipo de injusto (que se entiende objetivo) y el tipo de culpabilidad (que se entiende subjetivo), es decir, el tipo está constituido por todos los elementos que fundamental, en características concretas, el contenido de la antijuricidad y de la culpabilidad, típicos de una clase particular de delito²². Con esto se llegó a la aceptación, en la figura delictiva, de características objetivas y subjetivas propias de la antijuricidad y la culpabilidad.

d) El tipo de garantía

Conforme a la generalizada, el tipo, concebido en el sentido de tipo de garantía, es el conjunto de todos los presupuestos materiales que fundamentan o excluyen lo ilícito, la culpabilidad y la necesidad de pena²³. Según esta concepción del tipo penal sólo quedarían fuera de él las condiciones de procedibilidad.

La consideración del tipo en el sentido de tipo de garantía, es evidentemente rechazable por cuanto por esta vía quedarían asociados los conceptos de tipo penal y de forma penal (incluyendo todo su contenido, o sea, la parte dispositiva y la sanción) y aquel alcanzaría una amplitud desmesurada, con independencia de que entonces resultaría innecesaria la precisión del concepto de tipo penal.

²² GALLAS Wilhelm. "La teoría del delito en su momento actual". Edit. Bosch, Barcelona, 1959. pp. 26

²³ MEZGER Edmund. "Tratado de derecho penal". Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, pp. 365-366

2.3. EL DELITO

La figura del delito (el tipo penal) está constituida, por el conjunto de características objetivas y subjetivas que configurando la actuación del sujeto, concreta la peligrosidad social y la antijuricidad de una determinada acción u omisión (entendida ésta en su sentido amplio, o sea, comprensiva de la conducta, el resultado y el nexo causal entre esa conducta y el resultado).²⁴

2.3.1 LA PELIGROSIDAD SOCIAL Y LA FIGURA DE DELITO

El concepto general de delito, refleja la identidad de propiedades y aspectos del fenómeno (delito), el nexo existente entre sus componentes objetivos y subjetivos. En él se vinculan no sólo todas las figuras de delito, sino también todos los hechos delictivos individuales.

El hecho delictivo (lo singular) constituye la acción u omisión socialmente peligrosa cometida por un sujeto determinado, es la expresión inmediata de la esencia, la forma específica en que ésta se manifiesta. Se trata de actos diferenciados unos de los otros por variadas circunstancias de tiempo, lugar, medios, motivos, y otros.

También la esencia se manifiesta en la figura de delito, por cuando para resultar delictuoso un comportamiento determinado previsto en la ley penal es necesario que ese comportamiento resulte peligroso para la sociedad, o sea, que constituya un acto peligroso para el régimen de relaciones sociales: el hurto es delito porque la acción de sustraer un bien mueble de ajena pertenencia, con ánimo de lucro, ataca en grado socialmente intolerable las relaciones de propiedad.²⁵

²⁴ LARRAMENDI, Edmundo. Pág. 149.

²⁵ LARRAMENDI, Edmundo. Pág. 149.

2.3.2 LA ANTIJURICIDAD Y LA FIGURA DE DELITO

La figura de delito no es independiente ni es indiciaria de la antijuricidad. Por el contrario, ella resulta la forma de manifestarse la forma de manifestarse la antijuricidad de una acción u omisión socialmente peligrosa. En este ámbito la antijuricidad se manifiesta de dos modos, los cuales, por supuesto, coinciden en la finalidad: fijar la prohibición de la conducta. Esos dos niveles en que se reparte la antijuricidad son los siguientes:²⁶

- La definición de los comportamientos prohibidos mediante formulaciones legales particulares (las figuras delictivas).
- La autorización de esos comportamientos prohibidos, mediante causas que eliminan el carácter ilícito del acto (las causas de justificación).

Las normas jurídicas facultativas son aquellas que simplemente conceden el derecho o la autorización para la realización de determinadas acciones. Desde este punto de vista, las figuras delictivas están constituidas por normas jurídicas de naturaleza prohibitiva y las causas de justificación por normas jurídicas permisivas.

De lo expuesto se infiere que la figura de delito constituye el modo o forma de manifestarse la antijuricidad de un comportamiento socialmente peligroso y, por ello, prohibido por la ley penal.

2.3.3 LA PUNIBILIDAD Y LA FIGURA DE DELITO

Dos cosas diferentes, a los efectos de su naturaleza y cometido, son la punibilidad como rasgo del concepto de delito y la punibilidad en cuanto a la figura

²⁶ LARRAMENDI, Edmundo. Pág. 151.

del delito. La punibilidad constituye uno de los rasgos esenciales del concepto general de delito, porque ella es la propiedad determinante de la índole delictiva de un acto socialmente peligroso y antijurídico. En cambio, la punibilidad no forma parte de los componentes de la figura del delito, por cuanto ella no describe la actuación del sujeto; ella será la consecuencia de ese obra del sujeto, pero no caracteriza tal actuación. Por ello, constatar la punibilidad de un hecho significa pronunciar el juicio de que están presentes todos los componentes que convierten ese hecho en un delito, y por lo tanto, susceptibles de sanción. Los elementos que siempre deben estar presentes para fundamentar la punibilidad son todos los componentes de la descripción de actuación del sujeto.²⁷

2.3.4 DIVERSAS FORMAS DE DELITOS

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado por una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una Ley imperativa. Consecuentemente es posible clasificar en términos generales los siguientes tipos de delito.²⁸

- **Delito agotado:** El que además de consumado ha proseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efectos nocivos podía producir el acto delictivo.

- **Delito casual:** Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para ánimos débiles.

²⁷ LARRAMENDI, Edmundo. Pág. 149.

²⁸ Conceptos extractados de: CABANELLAS De Las CUEVAS, GUILLERMO; "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL" Editorial – Heliasta S.R.L. Pág.115 - 117.

- **Delito consumado:** La acción u omisión voluntaria penada por ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía.
 - **Delito continuado:** Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito.
 - **Delito cualificado:** El agravado por circunstancias genéricas o por las especificaciones de algún delito en particular.
 - **Delito culposo:** La acción y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por Ley, el autor, aún obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro.
 - **Delito de acción privada:** El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos.
 - **Delito de acción pública:** Aquel que por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio.
 - **Delito de omisión:** También denominado delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por Ley.
-

- **Delito flagrante:** Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución tentativa o frustración; cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso.
- **Delito frustrado:** Cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas ajenas al agente.
- **Delito formal:** El que se produce aún cuando la acción u omisión no logre el resultado o propósito querido por los autores.
- **Delito imposible:** Aquel en que existe imposibilidad del logro o fin criminal perseguido por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos.

2.4. LA PENA

La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado a quien ha cometido un acto ilícito tipificado como delito. "Ese carácter – el de constituir un mal – esencial para el concepto de pena, ante todo porque deriva objetivamente del hecho de que la pena consiste en una dimensión de bienes, lo cual no solo jurídica sino también psicológicamente constituye un mal".²⁹

²⁹ FILIPO Grinspigni . "Derecho penal italiano". Vol.I, Tomo II. Pag.6.

El sentido de la pena es el de una retribución justa por la puesta en peligro o el daño a un bien jurídico. De ahí que se procure una correlación directa entre el grado de culpabilidad y la expiación correspondiente.

En consecuencia la función de la pena es la de evitar el delito mediante la prevención especial que se ejerce con el delincuente y la prevención general que se extiende a toda la comunidad.

Para ser más precisos, según Hans Welzel, la prevención especial cumple el propósito de erradicar el delito mediante acciones individuales para que el sujeto no vuelva a delinquir valiéndose de alternativas tales como el educar al delincuente juvenil, amedrentar al delincuente ocasional, resocializar al delincuente corregible, inculcar al delincuente incorregible³⁰. En tanto que la prevención general se obtiene con la amenaza de la Ley penal de castigar a quién comete un delito y con la impresión aleccionadora de la ejecución de la pena.

2.5. EL HONOR DE LAS PERSONAS

2.5.1 EL BIEN JURÍDICO HONOR Y LA PROTECCIÓN JURÍDICO PENAL

El honor de las personas es un bien protegido por ley. Su naturaleza es inmaterial, pero la elaboración de su concepto jurídico a través de la doctrina le da contenido.

Las Constituciones de los Estados generalmente no se preocupan, por reflejar el Derecho al honor que tienen cada uno de los ciudadanos, sin embargo, son pocos los bienes jurídicos como éste, tan íntimamente conectados a la

³⁰ MOSCOSO Delgado J. "Introducción al derecho". Edit. Juventud. La Paz – Bolivia. 1995. Pág. 464.

personalidad del individuo y tan afectados al propio tiempo, por las numerosas valoraciones sociales y culturales.

Ello trae aparejado una gran dificultad para la delimitación del concepto de honor aplicable al Derecho penal, fundamentalmente en base al relativismo y el carácter circunstancial del que adolece, lo que a la par dificulta la exacta descripción legal de su contenido, debiendo en todo caso evitarse el exagerado casuismo en el que se puede normalmente incurrir, habida cuenta de los múltiples factores temporales y espaciales, que son los que, en definitiva le confieren su verdadero significado.

La Constitución como hemos afirmado no ofrece una definición de honor, aunque tal vez sea probable que al jurista no le interese tanto conocer un concepto nuevo y recientemente elaborado sobre el particular, como el llegar a determinar de la forma más concreta posible los límites a su tutela jurídica. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, podemos citar una de las definiciones más adecuadas y es la del maestro español Quintana Ripolles que dice: "El honor como concepto jurídico, es el valor de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida que la propia sociedad estima relevante"³¹. En todo caso, el debate doctrinal acerca de la determinación de dicho concepto ha girado originariamente en torno a dos opciones tradicionales: la objetiva y la subjetiva.

Los partidarios de la primera entienden que no habrá protección jurídica cuando el sujeto carezca de reputación social, por no existir estimación pública de sus valores, en tanto los defensores de la segunda opción se inclinan por el carácter preferente a la autoestima del individuo a efectos de la tutela, sin ulteriores exigencias, pero según Concepción Carmona, ninguna de las dos

³¹ Citado por Benjamín Miguel Harb, *Código Penal Boliviano (comentado)*. Edit. Los Amigos del Libro. La Paz – Cochabamba, Bolivia. Pág. 263.

acepciones es válida en términos absolutos³², siendo ambas por sí mismas insostenibles: aquella, porque puede conducir a resultados anticonstitucionales al atentar contra la dignidad e igualdad de la persona ante la Ley, y la otra porque a buen seguro, colmaría de nimiedades la actividad de la justicia penal³³.

Una posición intermedia entre estas dos teorías concibe al honor desde un punto de vista cultural, como resultado del juicio de los miembros de una comunidad sobre el comportamiento de una persona en relación a sus deberes³⁴, o como derecho coincidente con la dignidad propia de la condición humana, en cuya virtud todos gozan de la facultad de ser respetados por los demás, no siendo ni escarnecidos ni humillados.

Por lo tanto, no es factible adoptar una concepción exclusivamente objetiva de este bien jurídico, que requiere situarse en el marco de una dinámica social cambiante, necesitando al propio tiempo conservar la perspectiva subjetiva, que opera como faceta consustancial a su propia naturaleza.

En fin para algunos autores³⁵, el honor constituye el conjunto de cualidades valiosas que, revistiendo a la persona en sus relaciones sociales, no sólo se refieren a sus cualidades morales o éticas, sino también a cualesquiera otras que tengan vigencia en sus relaciones vinculándose en reiteradas ocasiones al decoro, en cuanto al sentimiento de dignidad del hombre que debe ser respetado en las

³² CARMONA SALGADO, Concepción. Curso de Derecho Penal Especial. Parte 1. Edit. Marcial Pons. Madrid. 1996. Pág. 464.

³³ BAJO FERNÁNDEZ, Miguel. Protección del Honor y de la intimidad, en comentarios a la legislación penal, Tomo I. Madrid. 1982. Pág. 224 y 225, en el cual se afilia la concepción que precisar un concepto objetivo o subjetivo limitaría la comprensión del fenómeno. Siguiendo la misma línea de pensamiento en relación a la clasificación del honor ver a Creus, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial Tomo I. 6ta. Edición. Edit. Astrea. Buenos Aires. 1999. pág. 126 y 127, quien señala que: El honor objetivo estaría constituido por aquellas cualidades que cada persona puede atribuir a sí misma; se refería por tanto, a la autovaloración de su personalidad que hace el propio titular del derecho.

³⁴ En este punto se aprecian distintas concepciones que se identifican con la posición política y moral de quien la enfrenta, realizando una amplia interpretación del contenido del deber.

³⁵ Véase a Creus, Carlos, ob cit

relaciones sociales, mediante un mínimo de circunspección y recato que cada integrante de la sociedad debe a los demás. Aunque es posible ofender el decoro sin ofender el honor³⁶.

En el ámbito penal en concreto, el honor se fundamenta en el juicio personal y normativo, personal como atributo de todo sujeto, independiente de la autoestima o autodesprecio que individualmente se tenga (honor subjetivo), así como a la efectiva valoración social que se haga al respecto y normativo-valorativo, como concerniente a la dignidad humana, no basado en una constatación fáctica. Además partiendo de una concepción normativo-fáctica de honor que conjuga el valor intrínseco del sujeto con su reputación, conectada con al dignidad que le es inherente sobre la base de criterios éticos-sociales de actuación, se ha llegado a elaborar una acepción del mismo eminentemente participativa, que surge cuando el individuo tiene capacidad de actuación en sociedad.

La elaboración de una concepción estrictamente jurídica de honor requiere tener presente, con carácter previo, la noción de dignidad de la persona como sujeto de derecho, que constituye el núcleo mismo determinante de su contenido, cuyas mínimas y elementales correcciones son la autoestima y la fama. Desde esta óptica se le atribuye al honor dos aspectos complementarios: uno interno, ideal e intangible, y otro externo, configurado por su fama o reputación, es decir, por el juicio que la comunidad proyecta sobre el individuo.

2.5.2 LÍMITES A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO AL HONOR: Ejercicio de las libertades públicas de expresión e información

Las libertades públicas de expresión e información, son recogidas y proclamadas por todas las Constituciones, las que representan una limitación al

³⁶ Por la posibilidad que existe de que no siempre que se ofende el decoro el honor también resulte afectado es que la doctrina no admite unánimemente, el hecho de que este sea aceptado en una conceptualización general.

derecho al honor como derecho fundamental de la persona, por lo que existe una amplia relación entre los mismos distinguiéndose por el rango constitucional que las marca, siendo necesario que ninguno de ellos tenga carácter absoluto con respecto al otro, pues ambos son protegidos por el ordenamiento jurídico.

Pero la esfera de interrelación entre ellos puede derivar en un conflicto, por lo tanto, es necesario recurrir a técnicas de interpretación que sin menoscabar el honor de las personas tampoco coarten, ni restrinjan la libre información, la crítica política y el debate público, imprescindible en una sociedad democrática.

Esta técnica de interpretación se realizará sobre la base de un juicio de ponderación³⁷, entre los derechos antes señalados, a los efectos de determinar si en el caso concreto el ejercicio de las libertades de expresión e información goza de un valor predominante frente al derecho al honor, lesionado por su causa, quedando entonces justificada la conducta de la gente al ampararse en la exigente de ejercicio legítimo de un derecho. Pero esta labor de ponderación que le corresponderá realizar al juez debe ser revisada cuando corresponde por el Tribunal Constitucional a fin de establecer una uniformidad en la labor interpretativa.

En este sentido, el Tribunal Constitucional de España³⁸, ha formulado tres criterios básicos de ponderación:

1. El ejercicio de las libertades debe estar al servicio de la opinión pública libre, garantizándola como institución indisolublemente ligada al

³⁷ CARMONA SALGADO, *Concepción*, ob *cit*, pág. 466 y ss

³⁸ v gr. Sentencias de 15 de febrero de 199, 9 de mayo de 1994, 22 de mayo de 1995, 107 de 8 de junio de 1998, 51 de 22 de febrero de 1989, 173 de 21 de marzo de 1995, 173 de 21 de noviembre de 1995, 173 de 21 de noviembre de 1995 y en cuanto a la diferencia entre libertad de expresión y libertad de información se pronuncia la sentencia 105 de 23 de noviembre de 1983, considerando la primera como la manifestación de opiniones o juicios de valor y la segunda con la imputación o narración de hechos concretos.

pluralismo político, valor esencial y requisito fundamental del buen funcionamiento del Estado democrático, ello se traduce en el dato relativo al carácter público de estas libertades frente a la naturaleza individual que distingue en cambio, al derecho al honor, de donde se desprende la posición preferente o el valor preponderante que ostenta en razón su dimensión institucional.

2. Insuficiencia del elemento subjetivo del *animus injuriandi*, tradicionalmente empleado por la jurisprudencia penal en el enjuiciamiento de los delitos contra el honor como pauta exclusiva de resolución del conflicto suscitado entre este derecho y las libertades de expresión e información, insuficiencia que básicamente dimana de la dimensión pública e institucional que las caracteriza y que excede del ámbito personal, propio de ese otro derecho.

La relevancia pública de las personas o asuntos a quienes se dirija el ejercicio de las citadas libertades, pues cuando se trata de personajes públicos o de quienes ejerzan funciones o cargos de esa naturaleza, estas personas vienen obligadas a soportar un cierto riesgo en sus derechos subjetivos de la personalidad, los que pueden resultar afectados por expresiones e informaciones de interés general, ya que así lo requieren el pluralismo político, la idea de tolerancia y el espíritu de apertura en una sociedad democrática.

Existe en este contexto un criterio aplicable sólo a la libertad de información, operando como límite interno a su ejercicio, que es el relativo a la **veracidad**³⁹ de la misma, siendo este el específico deber de diligencia del informador en cuanto a la previa labor de comprobación de su información, que

³⁹ CARMONA SALGADO, Concepción, *ob.cit.*, pág. 468.

debe haber sido, con anterioridad a su emisión, suficientemente contrastada con datos objetivos e imparciales, no exigiéndose, pues, la verdad entera y absoluta de lo que se divulga.

Este criterio se corresponde con el precedente judicial establecido por el Tribunal Federal Norteamericano, habiendo servido como pauta interpretativa a los efectos de entender que solo se castigarán las imputaciones falsas de hechos públicos cuando se lleven a cabo con conocimiento de la falsedad o manifiesto desprecio de la verdad.

2.5.3 EL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO Y LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

El Código penal boliviano en el Título IX en un único capítulo recoge los delitos contra el honor, con tres figuras específicas: La difamación, la calumnia y la injuria⁴⁰, por lo que nos corresponde el análisis de los mismos para establecer su correspondencia con la dogmática penal.

Calumnia

La calumnia se regula en el artículo 283 el que la define como: “el que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años y multa de cien a trescientos días”.

⁴⁰ El texto original de este Código sufrió su última modificación mediante la Ley N° 1768, “Ley de Modificaciones al Código Penal”, de 11 de marzo de 1997, pero los delitos antes señalados no han sufrido modificaciones algunas desde su traducción.

La calumnia es el más grave de los delitos contra el honor, puede decirse que es la forma agravada de la injuria. En la calumnia la conducta determinada constituye un ataque más grave a la honra o crédito ajeno, su nota esencial radica en la falsedad.

No hay duda que la conducta típica consiste en la imputación de un delito, esto se va a constituir en una ofensa contra el honor, cuya especialidad reside en el carácter de la imputación deshonrante y es precisamente ese carácter, lo que para muchos justifica la severa punibilidad que contiene el tipo con relación a otras figuras delictivas, pero ello se justifica porque además del ataque contra el honor, existe la circunstancia de que también el sujeto pasivo puede verse afectado por los procedimientos tendientes a investigar el hecho, la autoría que falsamente se le atribuye y que siempre se da como peligro aún cuando no se haya formulado la acusación ante autoridad.

La calumnia es una conducta imputativa, es decir, de acción pues se da al atribuir un delito o una conducta criminal dolosa. Esta debe tener como destinatario a uno o mas sujetos determinados a quienes se relaciona con un hecho delictuoso que se dice ocurrido o con una conducta criminal que se dice ha sido asumida.

Ello indica que no es calumnia la simple mención de que se ha cometido un delito sin que pueda determinarse sus autores o partícipes por los datos brindados por el agente, pero si lo sería cuando, en virtud de esos datos, fuera posible indicar a alguien como partícipe del delito, en cualquier caso, ya sea: autor o cómplice, estamos refiriéndonos al sujeto activo, que es el que ejecuta el hecho. El sujeto activo es de carácter general, por lo que puede abarcar a todos aquellos que cumplan con los elementos del tipo penal, con independencia de su cualidad o función social.

Otro aspecto que se debe destacar es el elemento objetivo, que es la acción u omisión que describe el tipo. Así por ejemplo, en este caso del delito de la calumnia tenemos el verbo imputar, que recae sobre otro u otros sujetos.

La atribución falsa puede realizarse por cualquier medio: oral o escrito y no son admisibles las formas omisivas de comisión.

Es un delito formal que se consuma cuando la falsa imputación ofensiva ha llegado a conocimiento de un tercero, que puede ser el propio sujeto a quien se deshonra o a un extraño. Aquí nos estamos refiriendo al sujeto pasivo porque es el titular del bien dañado por el delito, es decir, es el titular del derecho.

La culpabilidad requiere que al conocimiento del carácter falso de la imputación se sume la voluntad de formularla, por lo que nos encontramos ante una figura de tipo doloso, que viene a ser el elemento subjetivo y como no refleja el propósito o la intención, por la que se comete el hecho, estamos ante un dolo de tipo genérico.

Lo que acontece como resultado, es un daño moral al honor, cuya sanción está establecida en el artículo señalado.

Injuria

La injuria se regula en el artículo 287 y se define como: el que por cualquier medio y de modo indirecto ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días. Esta figura en un segundo apartado llama la atención al hecho de que si ésta o la calumnia, se realizan mediante impresos, mecanografiados o manuscritos, su autor será considerado como *reo de libelo infamatorio*, lo que da la medida de su posible extensión a actos cometidos mediante la prensa.

La ley no obstante no restringe los modos o los medios por los cuales se puede cometer el mismo. La acción puede llevarse a cabo por medio de expresiones verbales, escritas o simbólicas. La mayor parte de los códigos incluyen en esta figura, la deshonra, el descrédito y el ultraje. Se distingue la injuria de la calumnia en que no se atribuye delito al sujeto pasivo sino que se ofende su dignidad y decoro.

La injuria para ser típica para que constituya la exteriorización de pensamientos lesivos al honor debe tener carácter imputativo, o sea, tiene que estar formado por imputaciones que atribuyan "cualidades, costumbres, conductas susceptibles de ser apreciadas como peyorativas para la personalidad del ofendido"⁴¹.

Es un delito formal que se consuma con al realización de la conducta aunque el ofendido no se haya sentido deshonrado, pero lo que requiere la consumación es que la ofensa sea percibida por terceros. Es decir, que basta el ataque a la dignidad o decoro, aunque no haya lesión para que se consuma el delito.

La culpabilidad de la injuria se estructura dentro del marco de los principios comunes del dolo en su faz cognoscitiva y volitiva. En este aspecto segundo, el agente puede operar tanto con dolo directo como con dolo eventual.

Es necesario señalar que al doctrina actual se encamina en su general a no considerar como determinante el denominado *animus injuriandi* que desde mucho tiempo predominó en esta figura delictiva, sino de lo que se trata es de no considerar precisa la concurrencia en el agente de un ánimo especial, sino que

⁴¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. "Derecho Penal". Parte Especial. Tecnos, Madrid, 1996, Pág. 578.

resulta suficiente el conocimiento por su parte del carácter lesivo de la conducta ejecutada.

Ofender la dignidad y el decoro se ha de entender por deshonrar, es decir, un ataque a la honra. Es un ataque a tales valores y no una lesión, porque puede suceder que el ataque no lesione la honra que puede mantenerse incólume, pese al ataque. En cuanto a la consumación no hay problema cuando la injuria se hace de palabra aunque se use el teléfono, se consuma en el momento que se la dice. Cuando la injuria se la realiza por carta hay dos tendencias: una, que se consuma en el momento en que se escribe la carta y otra en cuanto la carta llega al conocimiento del ofendido.

Difamación

Por último de manera muy rápida en cuanto a la difamación que se recoge en el artículo 282 en los términos siguientes. “el que de manera pública, tendenciosa y repetida revele o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días“. Consiste en revelar o divulgar un hecho, una calidad o una conducta, aunque sea cierto pero que su conocimiento no tiene porque llegar a oídos de terceros. Tiene por finalidad afectar la reputación de una persona que puede ser física o colectiva o las llamadas morales. Para que se configure este delito la conducta del sujeto activo debe ser pública, tendenciosa, es decir, bajo la apariencia de inocencia, querer afectar la reputación, repetida o sea ejercida varias veces.

La doctrina mas reciente⁴², no considera esta figura como autónoma, sino que se encamina a que sus fundamentos en cuanto a tender a desacreditar cuando se vierten imputaciones ofensivas ante terceros que puedan menoscabar la reputación que como persona goza el sujeto pasivo, estarán comprendidas en los supuestos de injuria, opinión ésta compartida, y en este sentido en una posterior modificación de la legislación boliviana se pudiera asumir este criterio. En muchos códigos latinoamericanos no está este delito tipificado. Debe evitarse el error de confundirlo con la injuria y la calumnia. El delito formal se consuma en el momento en que se lo realiza, no es necesario que se produzcan consecuencias.

2.5.4 EL DERECHO AL HONOR Y LA LIBERTAD DE PRENSA

En la opinión de muchos tratadistas en ocasión el derecho al honor y las libertades públicas como vimos anteriormente pueden entrar en conflicto y dar lugar a la comisión de algunas figuras delictivas, que según la afectación de las mismas y la probada culpabilidad que se demuestren pudieran estar incluidas dentro de la injuria o la calumnia.

Sin embargo, existen otros pronunciamientos, que señalan la posibilidad de declarar o establecer una forma especial de punibilidad cuando se de este supuesto, para ilustrar ello sumamos el texto original del Código de Argentina que en su artículo 114 prevé: "cuando la injuria o la calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la Capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente Código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiera el ofendido, que los editores inserten en los respectivos impresos o periódicos, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción".

⁴² ANTÓN, Vives, DEL ROSAL, Cobo. "Derecho Penal". Parte Especial. Marcial Pons, pág. 781 y ss, CLAUS Roxin. "Derecho Penal". Parte Especial, Pág. 389 y ss.

Esto nos da la medida de que el legislador debe considerar no sólo la sanción principal que corresponda a periodistas o corresponsales, por sus actos de publicación negligentes, sino también la exigencia de en ese mismo medio informativo retractarse de la información brindada, con ello la retractación se convierte en una institución importante en estos delitos.

Esto se torna significativo cuando son personajes públicos, los que se consideran agraviados por la acción de la publicidad, que pueda haber transgredido los marcos del Derecho penal y en este sentido, es de gran trascendencia, para la doctrina fundamentalmente procesal el precedente judicial establecido por los tribunales estadounidenses a partir del caso *New York Times vs Sullivan* en el cual se señala, que el actor en los juicios por reparación debe probar la real malicia con que el periodista vierte en los medios de comunicación la noticia inexacta que puede resultar agravante o perjudicial.

2.6 PROCESO PENAL

En términos conceptuales “las penas con que sanciona los delitos el Código Penal, se imponen a los que delinquen por la única y exclusiva vía del proceso penal, en riguroso acatamiento al postulado”⁴³.

En consecuencia, el que delinque no podrá ser condenado por sanción alguna si no es por medio de sentencia ejecutoriada dictada a través de los formatos correspondientes estipulados en la Ley No. 1970 del 25 de marzo de 1.999; complementario a ello también se hace mención al hecho de que nadie podrá ser juzgado por tribunales u comisiones especiales ni otros que los

⁴³ MOSCOSO Delgado J. “Introducción al derecho”. Edit. Juventud. La Paz – Bolivia. 1995. Pág. 512.

constituidos y declarados por conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley con anterioridad al hecho de la causa.

2.7. LOS SUJETOS PROCESALES

Los principales sujetos del proceso penal son; el juez, ministerio público e imputado cuyas características son las siguientes:

- **Juez:** En sentido genérico, juez es el órgano jurisdiccional del Estado que en ejercicio de su competencia penal instruye la causa, juzga y sentencia⁴⁴.
- **Ministerio público:** Está formado por las comisiones que designan las cámaras legislativas y el cuerpo del fiscales de la República. El Ministerio Público, en representación del Estado y de la sociedad, tiene al función de ejercitar la acción penal y sostenerla durante el desarrollo del proceso hasta obtener la ejecución de la sentencia. Su misión como sujeto procesal se explica porque el delito, al dañar gravemente los bienes jurídicos de un persona - vida, honra, propiedad, etc., trasciende lo meramente individual y conmueve las bases más profundas de la vida en comunidad, encarneciéndola. De ahí que los fiscales persigan la sanción condigna de los delincuentes⁴⁵.
- **Imputado:** Es la persona mayor de 16 años contra quien ejercita la acción penal porque racional o presuntivamente se le atribuye el hecho delictivo, en todo estado y grado del proceso⁴⁶.

⁴⁴ EUGENIO Florian. " Elementos del derecho procesal" Barcelona. Pag.14.

⁴⁵ MOSCOSO Delgado J. "Introducción al derecho". Edit. Juventud. La Paz – Bolivia. 1995. Pag. 513.

⁴⁶ Ibidem. Pag.514.

El querellante constituye otro sujeto procesal y constituye la persona que creyéndose ofendida por un delito, promueve acción penal mediante querrela, y puede constituirse en parte civil a los efectos de obtener reparación de los daños sufridos.

CAPITULO III LA PRENSA, SU ORIGEN Y SU PODER MANIPULADOR EN EL MANEJO DE LA VERDAD

3.1. LA DIFUSIÓN MASIVA DE INFORMACIÓN POR MEDIO ESCRITO

El precursor de todos los procesos de información lo constituye básicamente la noticia oral, se puede decir pues, que el proceso de comunicación que ha culminado con uno de los signos de mayor evolución que tiene el ser humano, como es el lenguaje, ha tenido etapas definidas, claramente perceptibles y diferenciadas, "...desde los métodos más rudimentarios (señales acústicas y visuales) pasando por la escritura cuneiforme y jeroglífica, hasta el uso del alfabeto fonético..."⁴⁷.

El tránsito entre la comunicación oral y la escrita y posteriormente la impresa, transcurrieron muchos siglos. El hombre se organizó, empezó a civilizarse y el conocimiento de las noticias, fue una necesidad imprescindible para él. Por ello organizó también su recepción y difusión mediante anuncios públicos por pregoneros, proclamas, correos, etc.

Después con la invención de la imprenta, se organizó la noticia para convertirse más adelante en opinión. Sin duda alguna con todos sus efectos políticos, sociales y económicos. El inicio del proceso de comunicación escrita fue la noticia manuscrita, pero el mayor instrumento para la comunicación escrita de mayor alcance fue la imprenta⁴⁸.

⁴⁷ CANGA J. Larequí. "Del tipo móvil de la redacción electrónica" Editorial: Deusto, Bilbao - España. Pag.48.

⁴⁸ LARA S. Federico. "Prensa escrita" Editorial Calorgraf Rodriguez. Cochabamba - Bolivia. 2001. Pag.13-14.

3.1.1. EL ORIGEN DE LA PRENSA

La imprenta se constituye en una innovación tecnológica desarrollado por Gutenberg, la misma motivo la aparición de innumerables talleres de impresión de libros, cronologías entre otros, sin embargo el desarrollo de la imprenta fundamentalmente como medio de canalización de la noticia a la población correspondiente, fue lenta fundamentalmente porque tenia que lidiar con una consolidada "noticia manuscrita".

Uno de los factores fundamentales que posibilitan o más bien que imposibilitan una transición rápida de la noticia manuscrita a la noticia impresa tiene que ver con lo que podría llamarse "experiencia profesional". Es decir los sujetos que durante largos periodos se dedicaron a difundir la noticia manuscrita tenían básicamente un mercado consolidado con clientes seguros y contaban a su favor con la experiencia acumulada⁴⁹.

No obstante sin embargo, la productividad menor de los redactores profesionales bajo el formato de manuscritos en relación a los que tomaban como medio la imprenta, se constituye en un factor determinante a al hora de explicar la transición de la noticia manuscrita hacia la noticia impresa. El hecho noticioso al constituirse el en principal mecanismo que permita a la sociedad estar informada, requería necesariamente medios más rápidos de difusión lo que lleva en definitiva a la consolidación de la imprenta y consecuentemente a la noticia impresa dando lugar por tanto a la aparición de la prensa como principal medio informativo masivo.

⁴⁹ Idem. Pag.18.

3.1.2. APARICIÓN DEL PERIÓDICO

La aparición y consolidación del periódico como medio informativo está innegablemente condicionado a la invención de la imprenta sin embargo el origen del periódico se remonta a la aparición de las postas (periódicos postales) las mismas que captaban las noticias procedentes de afuera, los propietarios de dichas postas se comunicaban recíprocamente e intercambiaban información generándose o constituyéndose por tanto en una actividad remunerativa.

Consecuentemente, el periódico tiene por un lado su origen en la imprenta que se constituye en un medio rápido de impresión de la noticia y la posta por el otro como fuente comercial. Éstos dos sucesos o invenciones constituyen pues las condiciones necesarias y suficientes para la aparición o surgimiento del periódico.

Una tercera condición para la consolidación del periódico tal cual lo conocemos en la actualidad lo constituye precisamente la periodicidad en la publicación del mismo, de este hecho es precisamente de donde se deriva el término "periódico" que en términos generales constituye una publicación cuya publicación se lo realiza en lapsos de tiempo determinados (días) y que obviamente cambia su contenido conforme la publicación.

Cabe hacer la siguiente precisión entre prensa, periódico y diario, a continuación se detalla con mayor precisión tales conceptos:

- Por prensa se conoce al ejercicio del periodismo y también al conjunto de publicaciones periódicas especialmente las diarias que se editan en una sola localidad, época o país determinado. La palabra prensa puede denominar un número indeterminado de periodistas así como a una persona o institución que representa a la entidad periodística, a la máquina que se emplea en la impresión o a la imprenta o taller; pero

además la palabra prensa escrita, radio o televisiva. Se emplea la palabra prensa también para denominar o explicar lo que caracteriza a un determinado periodismo, como por ejemplo, prensa alternativa, asalariada, amarilla, etc., puede denominar asimismo alguna categoría de especialidad como la prensa deportiva, económica, etc. Cabe notar que se emplea el término de prensa escrita para denominar al periódico o diario, pero tal concepción generalizada, no es precisa. Lo concreto es utilizar el término periodismo impreso. Por último, el vocablo prensa, al mismo tiempo de ser amplio, sirve para especificar diferentes corrientes, especialidades y actividades del periodismo.

- El término periodismo expresa, como su nombre señala, un periódico determinado. "Dícese en general de todo impreso o escrito que aparece indefinido, especialmente de los diarios"⁵⁰. Por otro lado, la Academia Española brinda una definición genérica al indicar que es el impreso que se publica periódicamente. De acuerdo a la definición citada en el Diccionario General del Periodismo, el periódico, cuyo prototipo es el diario, consiste en una hoja impresa a bajo precio, difundida a partir de un centro mediante venta por número o envío postal (suscripción), que materializa una selección de sucesos particulares considerados dignos de interés para un público.
- El diario, de acuerdo a la definición clásica, es el periódico que se publica todos los días. Según la UNESCO el diario es el periódico que aparece cuando menos cuatro veces por semana. En consecuencia el diario constituye un periódico pero no todo periódico constituye un diario, en el sentido de que no necesariamente un periódico debe tener una periodicidad diaria.

⁵⁰ MARTINEZ de Sousa J. "Diccionario general del periodismo". Edit. Paraninfo, 1986. Pág.384.

3.2. LA OBJETIVIDAD EN LA INFORMACIÓN VERTIDA AL PÚBLICO

Los medios de información masivos como son tradicionalmente la prensa y otros nuevos como el sistema radial y el televisivo tienen en su poder, dada las características de su actividad, el manejo de la información y en consecuencia el manejo en la verdad de los hechos los mismos que están únicamente condicionados por la profesionalidad de sus componentes y por la tan ruidosa objetividad a la que constantemente hacen mención a la hora de dar a conocer información con respecto a los hechos más importantes acaecidos en el contexto nacional e internacional.

Se observa claramente que tal objetividad y profesionalidad de los comunicadores sociales está altamente implicado por la percepción de los mismos con respecto a la misma, en consecuencia existen una tendencia siempre importante a la hora de distorsionar la verdad de los hechos al momento de dar la información correspondiente independientemente de la intencionalidad de tales actores sociales.

Se puede observar diariamente que parte de la información dada a conocer a la población en general tiene criterios especulativos e inclusive bases intencionales. Este hecho se puede explicar por competencia cada vez más rígida entre los distintos medios de comunicación entre los que se encuentra la prensa.

Uno de los casos que pone de manifiesto lo mencionado y a modo de ejemplo es el bullado asunto Guiteras – Garafulic que ha dejado al descubierto la existencia de verdaderos monopolios de poder sobre el control informativo y difusivo con su secuela y resultado de la distorsión de la verdad de los hechos que

causan tantos daños morales a veces irreparables a dignidades, nombres y apellidos de personas e instituciones⁵¹.

Es decir la información importante que fluye a través de la noticia objetiva, donde ésta última actúa a manera de prisma es decir que manifiesta múltiples identidades y relaciones acorde a los sucesos acaecidos, delinea en cierto grado la conciencia social y la sesgabilidad con respecto a su nivel de objetividad puede generar serios daños sobre personas y/o instituciones.

Como se mencionó anteriormente, tal objetividad de los hechos está altamente influenciado por la percepción de los comunicadores con respecto al mismo, este hecho se refleja en la siguiente afirmación: "...el periodista está entrenado, tecnificado para extraer elementos del hecho con criterio profesional y tiene, frente al ciudadano común, mayor capacidad manipuladora de datos. Pero esto no significa que el periodista quede a cubierto de experimentar sensaciones y percepciones idénticas a las de un individuo cualquiera, puesto que es un ser humano. El control ejercido sobre las emotividades, creencias e intereses individuales dependerá o estará en función de que el profesional alcance una visión objetiva de los hechos..."⁵².

Lo mencionado refleja que no sólo la percepción de los hechos si no que la canalización de los mismos al público en general por medio de la noticia está necesariamente influenciada por el papel del informante y la objetividad del mismo a la hora de traducir lo observado, al ser estos los principales actores a la hora de llevar la noticia al público, sus intereses institucionales y/o particulares pueden generar desinformación en la sociedad con los perjuicios que ello representa.

⁵¹ FERNANDEZ OBLITAS W. " Peligroso poder de los monopolios ". *Opinión* – viernes 2 de marzo del 2001. La Paz – Bolivia.

⁵² Prada, Rivadeneira, "La teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación". Ed. Trillas. México. 1977.

3.3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SU AMBITO DE APLICABILIDAD E INSTITUCIONES

La libertad de expresión constituye uno de los grandes logros de la humanidad, en términos universales la libertad de expresión circunscribe los siguientes derechos estipulados en la Declaración Universal.⁵³

- **Art.19.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de su opinión, el de investigar y recibir información y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Si bien es cierto que los derechos que otorga la libertad de expresión benefician a los ciudadanos en el sentido de que éstos pueden expresar libremente sus ideas independientemente de sus características particulares de raza, credo u otros; también es cierto el hecho de que tales derechos favorecen o exhortan a los medios de comunicación de emitir información poco fundada amparándose en la libertad de expresión con las implicancias que ello representa. Es decir la libertad de expresión otorga a los medios de comunicación masivos los suficientes argumentos para difundir información y noticias de cualquier tipo en pro de sus intereses particulares, pasando a un segundo plano las repercusiones y daños que las mismas pudieran generar sobre terceros, incurriendo por tanto en arbitrariedades.

Además, al tener los medios de comunicación masivo en su poder el manejo de la verdad la misma que se funda o estructura en base a la aceptación

⁵³ Promulgada por El Centro Internacional Contra la Censura/The International Center Against Censorship (Artículo 19/Article 19) - Se estableció en 1986 y tiene como principal función la promoción y protección de la libertad de expresión. Con sede en el Reino Unido, tiene también una oficina regional en Africa. La organización cuenta con un Programa de Leyes, además de programas regionales en Africa, Europa, Medio Oriente y Asia.

que tienen los mismos por parte del conjunto de la población, gozan de cierta flexibilidad a la hora de manipular la información.

Por último, existen organismos que protegen el accionar de los medios de comunicación en muchos casos irresponsable. A continuación se detallan algunas de éstas instituciones cuyos principales componentes lo constituyen precisamente los profesionales comunicacionales:

- **El centro internacional contra la censura.**- Se estableció en 1986 y tiene como principal función la promoción y protección de la libertad de expresión. Tiene asociados en más de 30 países, tal organización cuenta con un Programa de Leyes, además de programas regionales en cada uno de los países sobre el cual tiene actividades.
 - **Comité para Proteger a los Periodistas (CPJ).**- El comité para Proteger a los periodistas es una organización apolítica, sin fines de lucro fundada en 1981 para luchar contra abusos que se den contra la prensa y fomentar la libertad de expresión en todo el mundo. El CPJ protege a periodistas sobre la base de denuncias sobre abusos así como también interpela en caso de que estos sean detenidos por motivos diversos consecuencia de su actividad correspondiente. Inclusive en caso de existir abusos sobre la prensa (según su criterio), realiza enérgicas protestas a todo nivel, desde gobiernos locales hasta las Naciones Unidas, cuando es necesario, realizando gestiones diplomáticas por canales extraoficiales.
 - **Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).**- La sociedad Interamericana de Prensa es una organización sin fines de lucro dedicada a defender la libertad de expresión y de prensa en todas las Américas. Sus principales objetivos son: defender la libertad de prensa
-

donde quiera que se impugne; proteger los intereses de la prensa; defender la dignidad, los derechos y las responsabilidades del periodismo; alentar normas elevadas de profesionalismo y conducta empresarial; promover el intercambio de ideas e información que contribuya al desarrollo técnico y profesional de la prensa; alentar un conocimiento amplio y un mayor intercambio de información entre los pueblos de Latinoamérica en apoyo a los principios básicos de una sociedad libre y de libertad individual.

- **Federación Internacional de Periodistas/international Federation of Journalists (IFJ).**- Se estableció en 1926. Hoy representa a cerca de 450.000 miembros en 100 países, siendo la mayor organización de periodistas en el mundo. El IFJ estableció un Fondo de Seguridad Internacional para ofrecer ayuda humanitaria a periodistas víctimas de violencia. La federación trabaja con sindicatos representantes de los profesionales de prensa y lleva sus problemas al nivel internacional (a las Naciones Unidas – y al movimiento sindical internacional).
 - **Reporteros sin Fronteras/Reporters Sans Frontieres (RSF).**- Organización internacional para periodistas con sede en París y oficinas en distintas ciudades del mundo. La organización publica un informe sobre las violaciones a la libertad de prensa en el mundo, emite alertas cuando se encuentra con casos graves y publica notas sobre libertad de prensa.
 - **Comité Mundial de Libertad de Prensa/World Press Freedom Committee (WPFC).**- Ayuda a periodistas en sus batallas contra abusos que afectan a la prensa. WPFC tiene afiliadas en la prensa escrita y en radio y televisión. Con sede en Estados Unidos, la organización tiene 44 afiliadas en seis continentes. Ha desarrollado la Carta para una Prensa
-

Libre que ofrece los derechos esenciales para la existencia de la libertad de prensa.

- **Intercambio Internacional de la Libertad de Expresión/International Freedom of Expression Exchange (IFEX).**- El Intercambio Internacional de la Libertad de Expresión surgió como una fuerza de oposición vigorosa y próspera, debido a que continúan las violaciones graves de la libertad de expresión en todo el mundo. IFEX nació en 1992 y está constituido por organizaciones cuyos integrantes están dispuestos a defender a quienes tienen el valor de exigir su derecho humano fundamental a la libre expresión cuando son censurados, tratados brutalmente o asesinados.
- **Centro para la Defensa de la Libertad de Expresión (CEDEX).**- Un grupo de periodistas provenientes de distintos medios de comunicación se han reunido para defender el ejercicio de la libertad de expresión. Su misión consiste en documentar, asistir, denunciar y hacer respetar la libre emisión del pensamiento para periodistas en ejercicio. Se encuentra en proceso de formación.

3.4. LOS ABUSOS DE LA PRENSA AMPARADOS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA

La prensa se constituye, independientemente de los avances tecnológicos, en el medio de comunicación de orden masivo universal. Consecuentemente es éste medio en el que se evidencia una mayor frecuencia de hechos o actos de abuso ante terceros por medio de la difusión de noticias mal fundadas y que en muchos casos mellan la dignidad de los sujetos que son objeto de la noticia.

Tales actos están perfectamente encubiertos por el uso que los medios de comunicación le dan a la libertad de expresión encerrada dentro de la muy difundida Ley de Imprenta promulgada el 19 de enero de 1925. Dicha Ley permite la conformación de un cuerpo de jurados autónomo e independiente del aparato judicial nacional, ello se refleja en los siguientes artículos de la mencionada ley:

- **Art.21.-** El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamento y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.

- **Art.23.-** Las funciones de jurado son incompatibles con el Presidente, Vicepresidente de la República, Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía.

- **Art.28.-** Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o los Tribunales ordinarios. Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Más, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan los delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez, y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que este acepte los términos de la satisfacción, con que quedará cubierta la penalidad.

Esta claro que al existir un cuerpo de jurados conformado en función a lo reglamentado en el Art.21 existe la posibilidad de manipular tal conformación circunstancial a favor de los acusados, por otro lado aún cuando ello no ocurriese, dado que el afectado acude en primera instancia al "tribunal de imprenta", existe la posibilidad de que el fallo impida que el acusado pase a una instancia superior como sería o representaría la justicia ordinaria.

La inaplicabilidad de la Ley de Imprenta se refleja en la siguiente crítica puesta a consideración a través del semanario Cuarto Poder en fecha 18 de febrero del 2001, que en sus puntos más sobresalientes dice lo siguiente:

"... Aquel Decreto de 1920 (Decreto Supremo del 17 de julio de 1920 sobre la libertad de imprenta) posteriormente convertido en Ley, por el apresuramiento con el que fue elaborado al calor de la pasión política de un régimen que acababa de tomar el poder y, claramente destinado a ser puntual del republicanismo, es un documento político y demagógico antes que jurídico y por lo mismo inaplicable.

La ley de imprenta es un cuerpo de 71 artículos, totalmente incoherentes y contradictorios entre sí, que por la época en la que fue aprobada, 1920, sólo comprende los delitos emergentes de la arcaica imprenta de linotipo y ni remotamente abarca los delitos cometidos en los modernos medios de comunicación como la radio, la televisión y el Internet. Por ello, querer acogerse a ésta Ley en nuestro tiempo, siendo acusado de cometer delitos en medios modernos de comunicación, es sencillamente pedir impunidad.

La ley de imprenta no solo es arcaica sino incoherente y consiguientemente inaplicable en la realidad. Como un obstáculo para su aplicación se introdujo el "Cuerpo de Jurados", en un país sin tradición de jurados, compuesto por 40 individuos en las capitales de departamento y 20 en las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas municipales. De éste cuerpo de jurados se

acogen 12 para conformar los tribunales de imprenta, mediante un mecanismo que desanima a cualquier ciudadano continuar en el juicio. Esto implica que éstos tribunales solo pueden funcionar en vigencia de los concejos municipales y, como Bolivia no eligió 40 años a sus alcaldes, todo éste tiempo no funcionaron tales tribunales y sin embargo hubo mucha gente que pedía ser juzgada solo con ésta Ley.

Lo decepcionante es que la máxima pena que puede aplicar el jurado por los delitos de imprenta es una multa de Bs.400, lo que desanima a cualquier ciudadano acudir a tal jurado y a procedimiento tan complejo en pos de la justicia, ya que dicho jurado ni siquiera tiene potestad para ordenar al condenado publicar una satisfacción a favor de su víctima.

Algunos párrafos de ésta Ley, señalan: "no hay un delito de imprenta sin publicación... del impreso". "El editor que revela el secreto del anónimo... es responsable como delincuente contra la fe pública". "Las personas por delitos cuyo conocimiento corresponde al jurado son pecuniarias y en ningún caso pueden exceder de 400 bolivianos". "los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales solo podrán quejarse ante el Jurado". "La acción penal por delitos y faltas de imprenta corresponde al Ministerio Público. La denuncia a cualquier individuo".

Todos los estamentos de la sociedad se modernizan y democratizan. Es hora de que el país apruebe una Ley de Medios de Comunicación, que sea una garantía para los editores y responsable de medios para la ciudadanía. No se puede seguir apelando a una vieja ley que protege la impunidad. La Ley de Imprenta es inaplicable y la muestra es que desde su elaboración, hace ochenta años, no ha culminado ni un solo proceso por "delitos de imprenta" con esta Ley. Por eso, apelar en la actualidad al Tribunal de Imprenta, para ser juzgado, es lo mismo que pedir impunidad".

CAPTITULO IV LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA EN EL CRITERIO DE LA OPINIÓN PÚBLICA

4.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE LA LEY DE IMPRENTA

En el presente acápite se realiza un análisis descriptivo sobre los resultados obtenidos en base a las encuestas realizadas a personas seleccionadas al azar como parte de la muestra correspondiente.

Es importante tener conocimiento respecto a la percepción de las personas en cuanto al derecho que hacen los medios de comunicación de expresarse libremente.

En la tabla Nro.1 se detalla la frecuencia en cuanto a la opinión de las personas en referencia al hecho de que la prensa sobredimensiona los derechos de "libertad de expresión" en función de sus intereses particulares:

TABLA Nro.1			
1. ¿Cree usted que la libertad de expresión es mal utilizada por la prensa en el sentido de que tal sector adecua tales derechos en función de sus intereses particulares?			
Sí		48	50.0%
No		27	28.1%
No sabe/No responde		21	21.9%
TOTAL		96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas orientadas a la población.

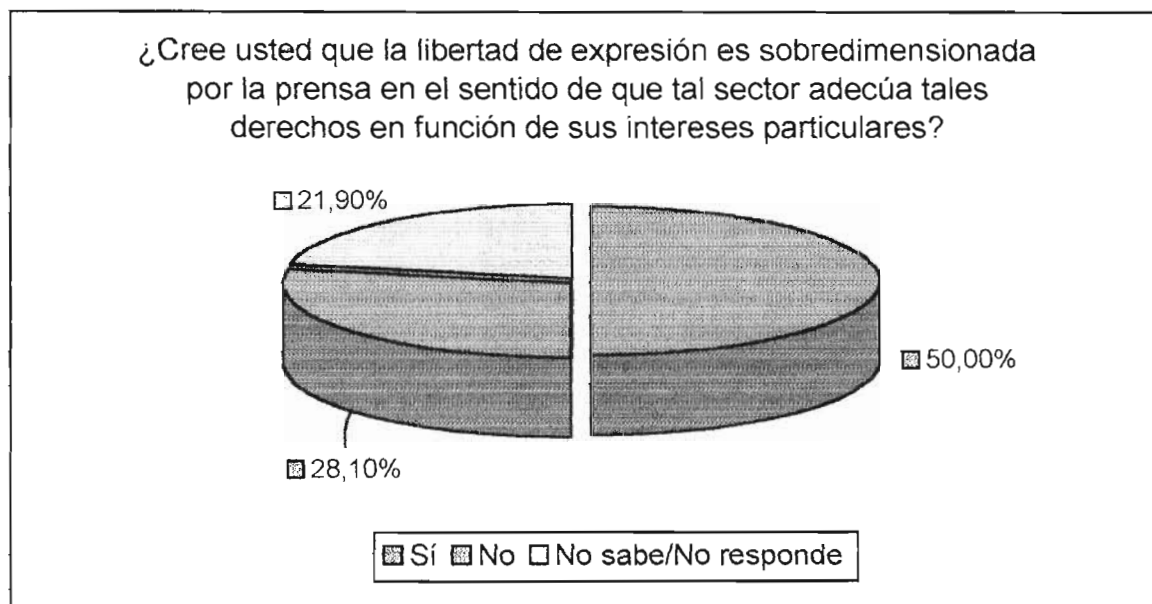
En la tabla anterior es posible observar que el 50% de la población encuestada asume que evidentemente la prensa hace uso irresponsable de la libertad de expresión adecuando tal derecho en función de sus intereses particulares, contrariamente un 28.1% opina lo contrario. El restante 21.9% se

abstiene de dar respuesta o simplemente no tiene conocimiento respecto al mismo.

En evidente por tanto que a opinión de la población, la prensa conforme a su poder de información o de difusión de la noticia, en muchos casos extralimita sus funciones amparándose en la tan mentada libertad de expresión descrita en la Constitución Política del Estado.

A continuación se expresan gráficamente los resultados que se detallan en la tabla Nro.1:

GRAFICO Nro. 1



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

Sin embargo, el contenido es importante conocer si la población seleccionada tiene conocimiento con respecto a la Ley de Imprenta. En la siguiente tabla se detallan los resultados obtenidos:

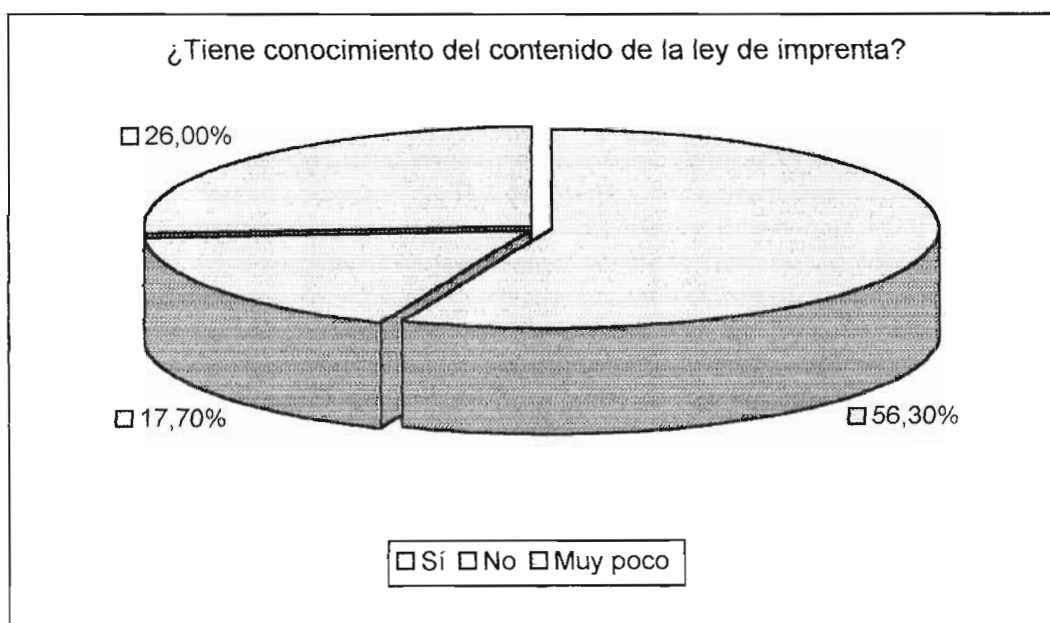
TABLA Nro.2			
2. ¿Tiene conocimiento del contenido de la Ley de Imprenta?			
Sí		34	56.3%
No		17	17.7%
Muy poco		25	26.0%
TOTAL		96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla Nro.2 es posible observar que el 56.3% de la población sujeta de encuesta tiene conocimiento sobre la Ley de Imprenta en tanto que el 17.7% no tiene conocimiento alguno en tanto que el restante 26% tiene un leve conocimiento con respecto a la misma. En consecuencia se puede argüir que la población está medianamente informada con respecto a la mencionada Ley y bajo este fundamento tiene el suficiente criterio para opinar con respecto a la misma.

En el siguiente gráfico se detallan los resultados expuestos en la tabla Nro.2:

GRAFICO Nro. 2



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

El gráfico anterior permite observar claramente la frecuencia respecto al conocimiento de la población en relación a la Ley de Imprenta lo que refuerza el criterio de la población a la hora de opinar respecto a la mencionada Ley y la “Libertad de Expresión”.

Seguidamente en la tabla Nro.3 se detalla la frecuencia en relación a que si la Ley de Imprenta se adecua a la dinámica de la información actual, es decir si dicha Ley se adecua a la realidad actual:

TABLA Nro.3			
3. En caso de tener conocimiento de la Ley de Imprenta ¿Cree usted que la misma se adecua a la dinámica de la información actual?			
Sí		29	30.2%
No		48	50.0%
No sabe/No responde		19	19.8%
TOTAL		96	100.0%

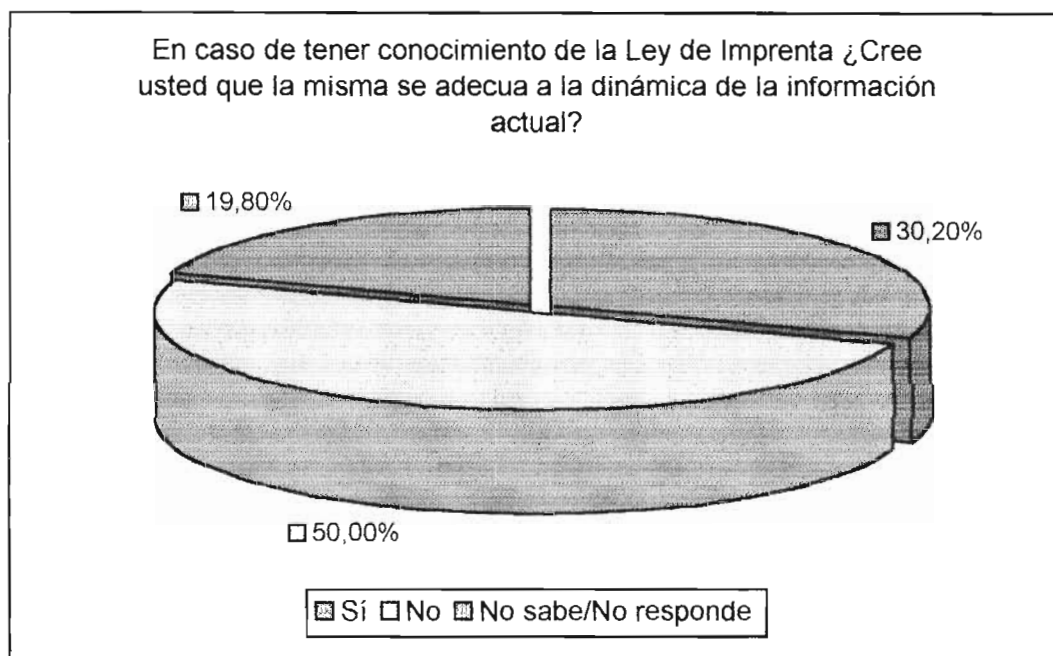
Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla anterior se observa que el 50% de la población sujeta de encuesta asume que la Ley de Imprenta estructurada en el primer cuarto del siglo pasado no se adecua en sus lineamientos a la evolución que ha tenido el manejo de la información en las últimas décadas. El desarrollo de las telecomunicaciones que evidencian un desarrollo tecnológico acelerado trae consigo cambios drásticos no solo en el manejo de la información si no que genera en el ámbito la aparición de nuevas formas de comunicación masiva con las implicancias sociales que ello representa. Consecuentemente la Ley de Imprenta se constituye en un instrumento legal que está fuera del alcance de la realidad nacional.

Complementario a ello se evidencian en la tabla anterior que un 30.2% de los encuestados tienen la opinión de que la Ley de Imprenta si esta acorde a la dinámica de la información actual, en tanto que el restante 19.8% se abstienen de opinar o simplemente no saben con respecto a la interrogante planteada.

En el siguiente gráfico se detallan los datos expuestos en la tabla anterior y que hacen mención a la frecuencia de las opiniones con respecto a que si la Ley de Imprenta vigente a partir del primer cuarto del siglo pasado se adecua a la dinámica de la información actual entendiéndose por ella al desarrollo tecnológico en el campo de las telecomunicaciones y la aparición de nuevas formas de comunicación masiva así como la forma de emitir la información:

GRÁFICO Nro.3



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

4.1.1 GRADO DE ACEPTACIÓN DE LA LEY DE IMPRENTA Y LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL ESPECIAL QUE JUZGUE A LOS PERIODISTAS

Es importante por otro lado determinar la percepción de la población con respecto a su conformidad en referencia a la Ley de Imprenta y fundamentalmente la creación de un tribunal especial independiente y autónomo del aparato judicial Estatal.

Seguidamente en la tabla Nro.4 se hace mención a la cuestión con respecto a la conformación de un Cuerpo de Jurados estipulado en la Ley de Imprenta:

TABLA Nro.4		
4. En referencia a la mencionada Ley ¿Está de acuerdo con la conformación de un Cuerpo de Jurados autónomo e independiente del aparato judicial Estatal?		
Sí	26	27.1%
No	47	49.0%
No sabe/No responde	23	24.0%
TOTAL	96	100.0%

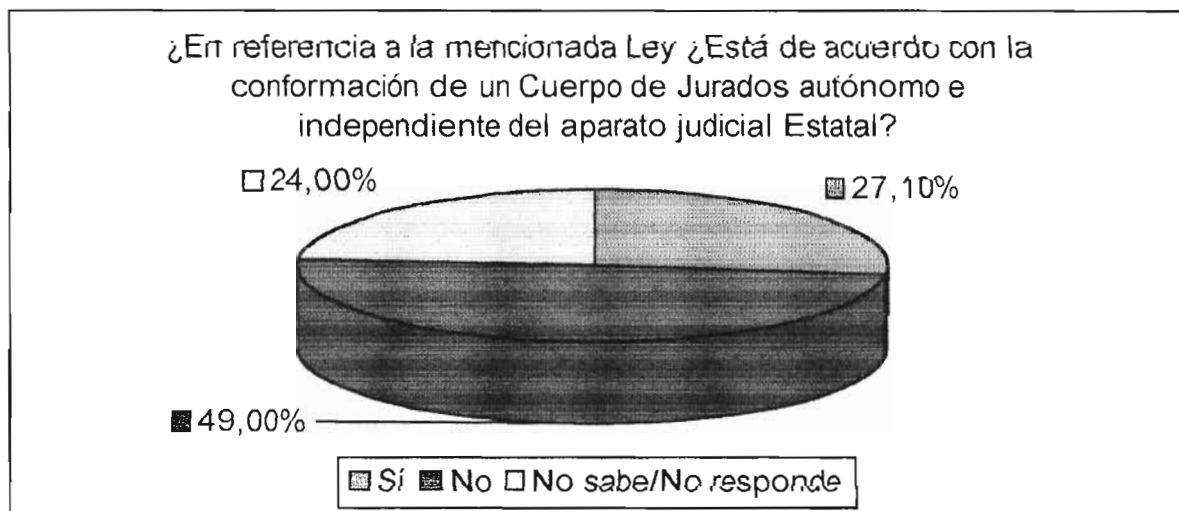
Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla anterior se puede observar claramente que la frecuencia más alta con respecto a la conformidad de un Cuerpo de Jurados independiente del aparato judicial Estatal corresponde a la disconformidad del mismo, pues un 49% de la población sujeta de encuesta esta en desacuerdo con la existencia de tal Cuerpo de Jurados que penalice a los periodistas y otros comunicadores por los excesos que éstos pudieran cometer en el ámbito de su labor comunicacional.

En contraposición un 27.1% sí están de acuerdo o en conformidad con la conformación de un cuerpo de jurados independiente del aparato judicial estatal, mientras que el restante 24% o no sabe o no responde.

En el siguiente gráfico se detallan los datos expuestos en la tabla Nro.4:

GRÁFICO Nro.4



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla Nro.5 se detalla la frecuencia en cuanto a las implicancias en que podría incurrir el tribunal especial a la hora de ejercer sus funciones:

TABLA Nro.5		
5. En relación al éste tribunal especial que debería juzgar a los periodistas cuando éstos incurren en excesos ¿Cuál de las siguientes implicancias en la práctica cree usted que pudiera ocurrir?		
El proceso sería transparente	12	12.5%
El proceso no sería transparente	26	27.1%
Aún si el proceso fuese transparente el castigo o la pena no sería ejemplificadora	23	24.0%
No sabe/No responde	26	27.1%
Otros	9	9.4%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

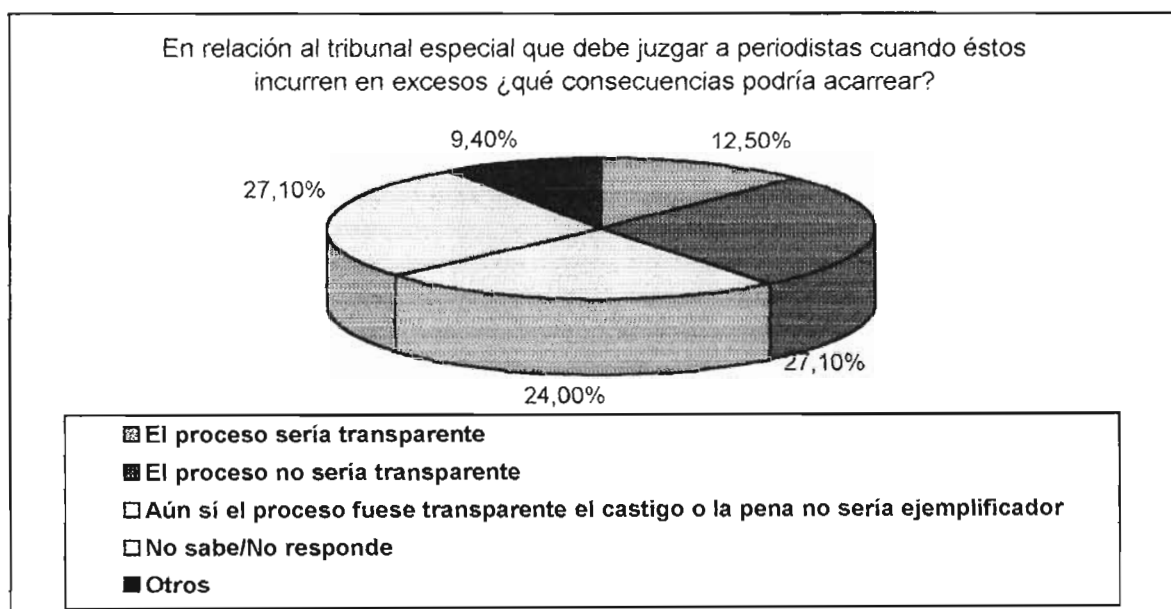
En la tabla anterior se puede observar claramente que solamente un 12.5% de la población sujeta de encuesta tiene la opinión de que existiría un proceso transparente cuando el tribunal especial juzgase a los periodistas por excesos que éstos cometieron a la hora de manejar la información. En contraposición un 27.1%

tiene la opinión de que el mencionado proceso no sería transparente, en tanto que un 24% opinan que aún cuando en proceso fuese transparente el castigo impuesto no sería ejemplificador, solamente un 9.4% asume que se darían otros tipos de factores, por último un 27.1% no sabe o no responde.

Lo anterior permite argüir que la mayor parte de la población sujeta de encuesta asume que la conformación de un cuerpo de jurados y consecuentemente un tribunal especial estipulados por medio de la Ley de Imprenta, encargados de penalizar los excesos cometidos por los periodistas u otros comunicadores solo genera desconfianza en cuanto a la objetividad en cuanto hace a la aplicación de la justicia y consecuente penalización, lo que de manera indirecta refleja el rechazo de dicho mecanismo como juez y penalizador de los excesos cometidos por los periodistas.

El siguiente gráfico se detallan los resultados expuestos en la tabla Nro.5:

GRÁFICO Nro.5



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

4.1.2 CUESTIONAMIENTOS A LA LEY DE IMPRENTA

En el presenta acápite se extrae la posición de la población con respecto a que si la mencionada Ley debe ser abrogada o modificada de alguna manera.

En la tabla Nro.6 se determina la frecuencia en relación a los cambios que debieran o no ocurrir en la Ley de imprenta o abrogar la misma. Es posible por tanto observar que la frecuencia más alta en cuanto a la opinión de los sujetos de encuesta esta referida a que la Ley de Imprenta debe ser abrogada evidenciándose para ésta, por tanto, un 37.5%, en tanto que un 25% asume que la misma debe ser mejorada acorde al avance de las comunicaciones y la forma de difundir la noticia.

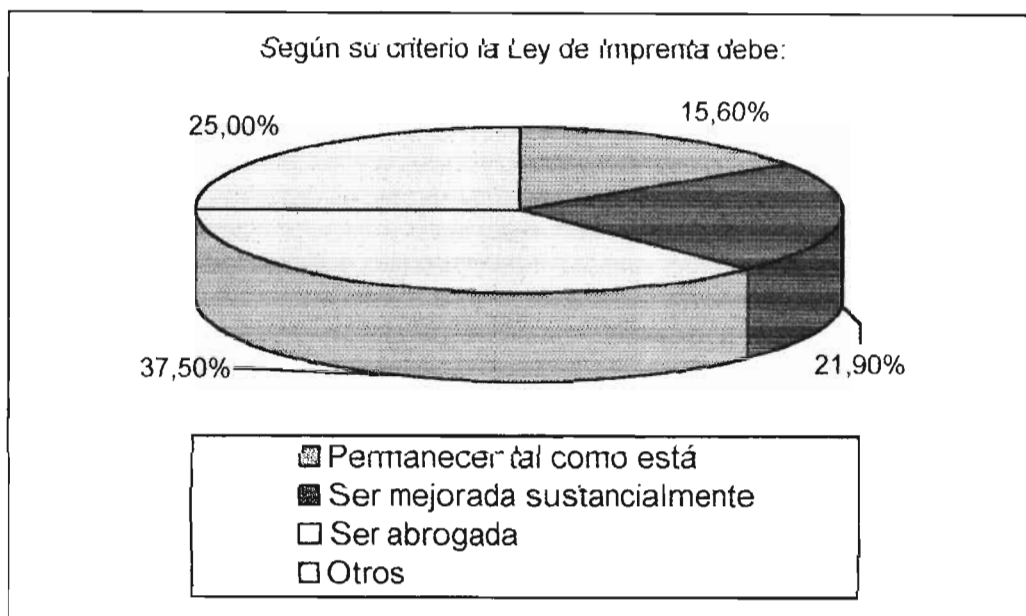
TABLA Nro.6		
6. Según su criterio la Ley de Imprenta debe:		
Permanecer tal como está	15	15.6%
Ser mejorada acorde al avance de las comunicaciones y la forma de difundir la noticia	21	21.9%
Ser abrogada	36	37.5%
Otros	24	25.0%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

Por el contrario, solamente un 15.6% tiene la opinión de que la mencionada Ley debe permanecer tal como esta, por último un 25% del total de la muestra tiene otro tipo de opiniones respecto a tal cuestionamiento.

En el siguiente gráfico se detallan los datos expuestos en la tabla Nro.6:

GRAFICO Nro.6



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

4.1.3 CUESTIONAMIENTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FUNCIÓN DEL USO QUE HACEN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LEY DE IMPRENTA

Es evidente que los medios de comunicación en general y la prensa en particular se respaldan en la libertad de expresión y en la tan mentada Ley de Imprenta cuando cometen actos de abuso contra terceros, consecuentemente a continuación se detallan los resultados obtenidos en cuanto el criterio de los encuestados en relación al tema en cuestión.

En la tabla Nro.7 se muestra la frecuencia en relación a la opinión de los encuestados con referencia a la siguiente afirmación: "Los medios de comunicación en general y la prensa en particular justifican los excesos que cometen contra terceros amparándose en la libertad de expresión y la Ley de Imprenta":

TABLA Nro.7		
7. ¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación?: “Los medios de comunicación en general y la prensa en particular justifican los excesos que cometen contra terceros amparándose en la libertad de expresión y la Ley de Imprenta”		
Sí	46	47.9%
No	28	29.2%
No sabe/No responde	22	22.9%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

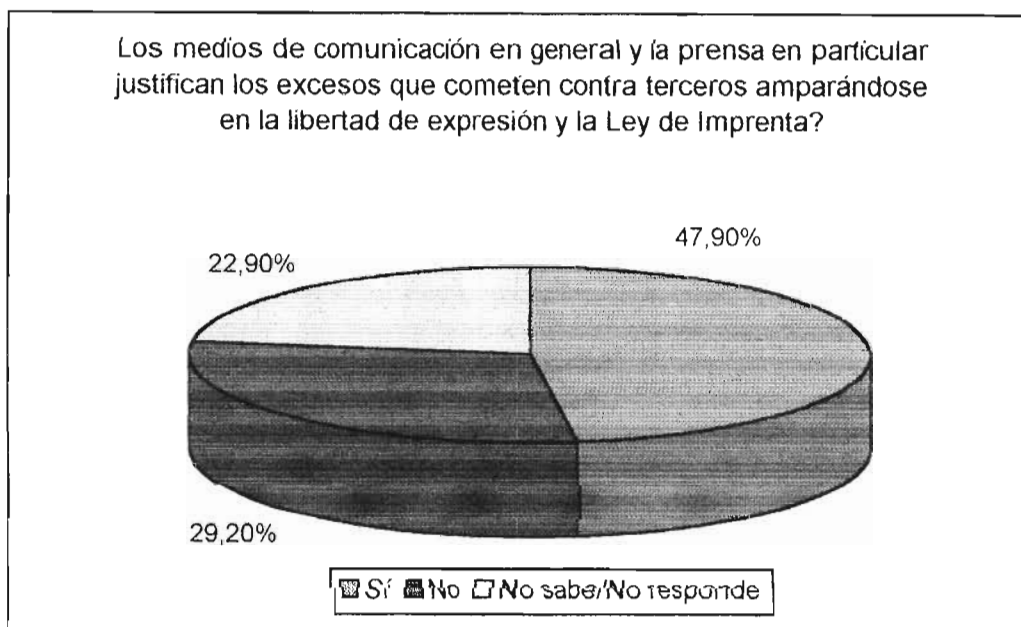
Es posible evidenciar en la tabla anterior que la mayor frecuencia en relación a la afirmación anteriormente mencionada está de acuerdo con la misma, evidenciándose por tanto un 47.9%, por el contrario un 29.2% no está de acuerdo con tal afirmación, por último un 22.9% o bien no sabe o bien no respondió a tal cuestión.

Lo anterior mencionado es sumamente importante dado que refleja la percepción que tiene la población en cuanto al abuso del poder de los medios de comunicación masivos en general y la prensa en particular.

El exceso de los comunicadores a la hora de difundir la noticia mellando la dignidad o el honor de terceros es respaldada, según los medios de comunicación, bajo el criterio de libertad de expresión y fundamentalmente por medio de la Ley de Imprenta que en la mayoría de los casos no llega ni siquiera a emplearse.

En el siguiente gráfico se detallan la frecuencia en cuanto a la afirmación detallada en la tabla Nro.7. Por tanto se tiene:

GRÁFICO Nro.7



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla Nro. 8 se muestra la frecuencia en relación a la opinión de los encuestados en referencia a si el Estado debiera de alguna manera intervenir para impedir que los medios de comunicación masivos cometan excesos o difundan información manipulada, por tanto se tiene:

TABLA Nro.8		
8. ¿El Estado debiera de alguna manera intervenir para impedir a los medios de comunicación masivos cometer excesos o difundir información manipulada?		
Sí	55	57.3%
No	22	22.9%
No sabe/No responde	19	19.8%
TOTAL	96	100.0%

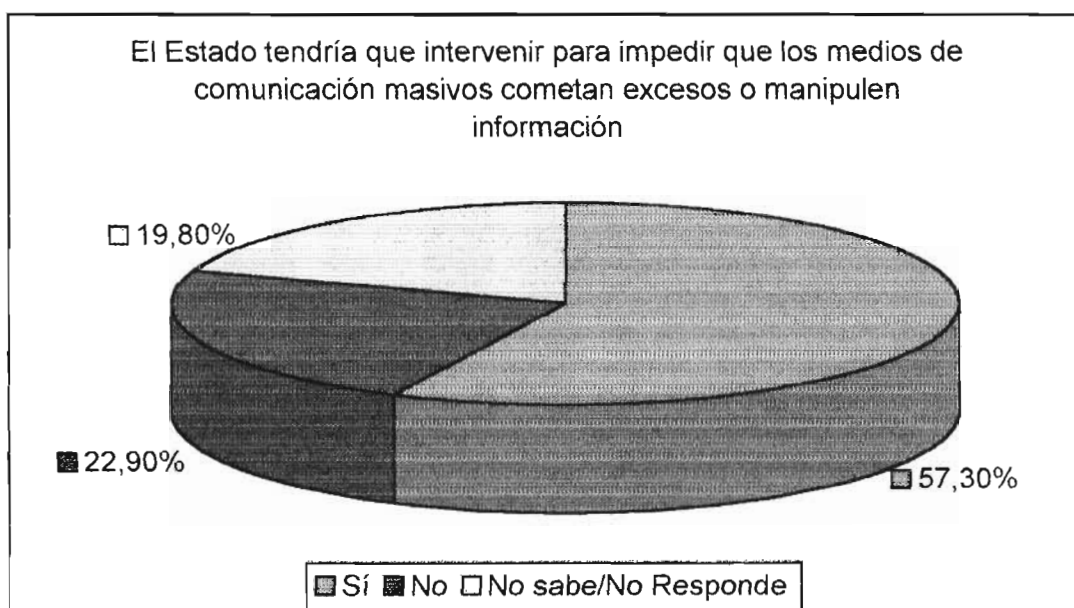
Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla anterior se puede observar claramente que la mayor parte de los sujetos de encuesta esta de acuerdo con el hecho de que el Estado debe

intervenir para impedir los excesos de los medios de comunicación, pues se evidencia una frecuencia de 57.3%. Por el contrario solamente un 22.9% del total de encuestados asume que de ninguna manera el Estado debe intervenir para frenar los excesos que los medios de comunicación pudieran cometer ya sea en la difusión de la noticia u otros medios. Por último un 19.8% no respondió a la interrogante en cuestión.

En el siguiente gráfico se detallan las frecuencias correspondientes a la tabla Nro.8:

GRAFICO Nro. 8



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla Nro. 9 se detalla la frecuencia en relación a la siguiente afirmación: “La libertad de expresión es un derecho de todos los bolivianos pero que en la práctica beneficia solamente a un determinado sector”:

TABLA Nro.9		
9. ¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación?: “La libertad de expresión es un derecho de todos los bolivianos pero que en la práctica beneficia sólo a un determinado sector”.		
Sí	51	53.1%
No	25	26.0%
No sabe/No responde	20	20.8%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

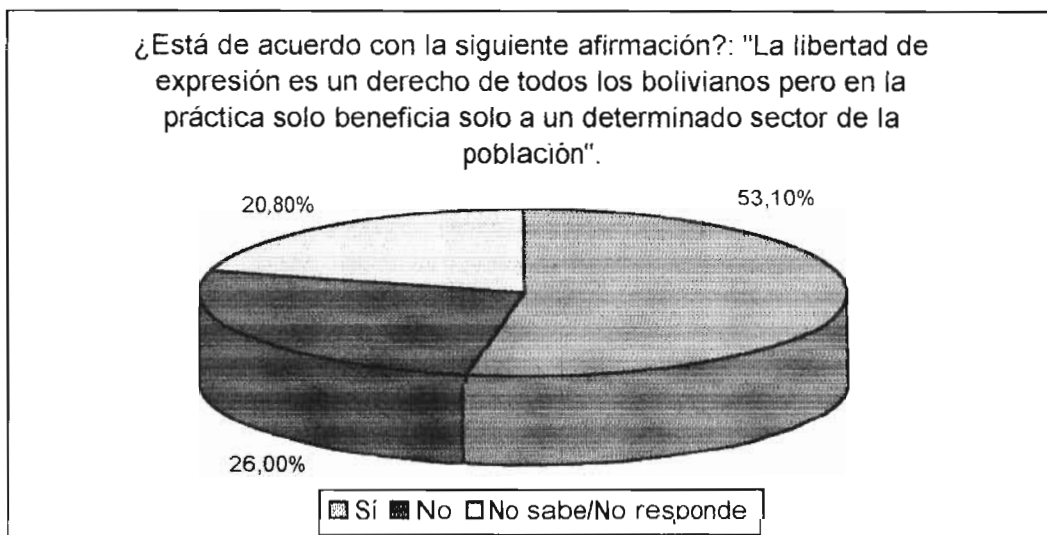
Se evidencia claramente en la tabla anterior que la mayor frecuencia en relación a los sujetos de encuesta están de acuerdo con tal afirmación, evidenciándose pues un valor porcentual de 53.1%. Por el contrario un 26% no coincide con tal afirmación y un 20.8% se abstuvo de responder.

Éste hecho demuestra que la libertad de expresión independientemente de que constituya un derecho de todos los bolivianos, en los hechos solo beneficia a unos cuantos. Es evidente que tal discriminación en cuanto al grado de derecho con respecto a tal ideal está fuertemente influenciada por el poder económico o dominio de medios que pudieran tener algunos actores sociales.

Los actores que ostentan los medios de comunicación se constituyen evidentemente en los sectores que más uso hacen de la libertad de expresión y consecuentemente que más beneficios les reportan, dándoles incluso cierto poder de manipular la misma en función de sus intereses particulares.

En el siguiente gráfico se detallan los resultados expuestos en la tabla Nro.9 y que hacen mención a la siguiente afirmación: "La libertad de expresión es un derecho de todos los bolivianos pero que en la práctica beneficia solo a un determinado sector":

GRÁFICO Nro. 9



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

4.1.4 PROFESIONALISMO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL Y DE LA PRENSA EN PARTICULAR

Al cumplir los medios de comunicación una función social el profesionalismo de sus integrantes debe ser por demás loable, sin embargo en muchos casos se pueden evidenciar el manejo poco profesional de la información que posteriormente se canaliza en forma de noticias al sufrir las mismas manipulación intencional acorde a intereses particulares. En consecuencia en el presente acápite se describe la posición de la opinión pública en relación al tema en cuestión.

En la tabla Nro.10 se detalla la frecuencia con respecto a que si la prensa hace un manejo objetivo de la información:

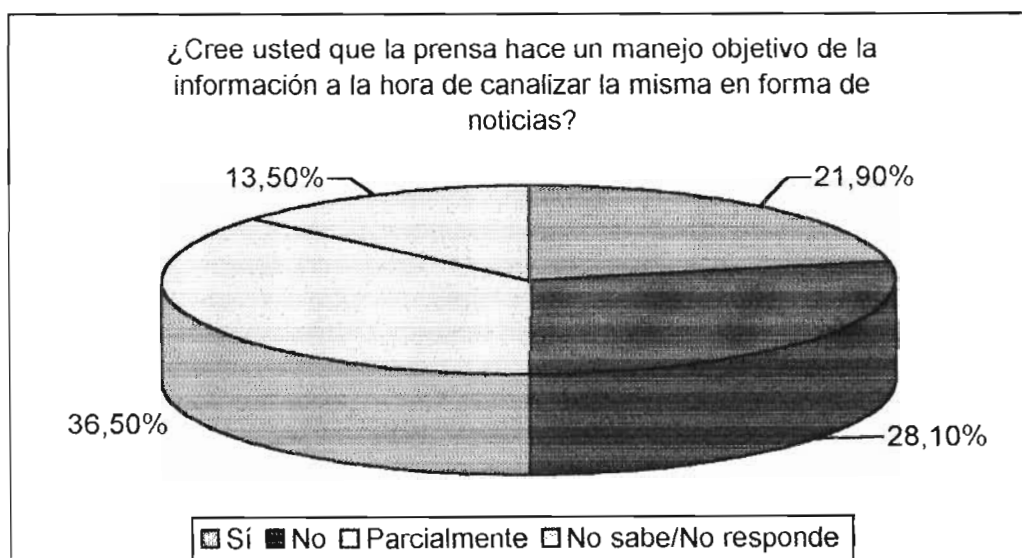
TABLA Nro.10		
10. ¿Cree usted que la prensa hace un manejo objetivo de la información a la hora de canalizar la misma en forma de noticias?		
Sí	21	21.9%
No	27	28.1%
Parcialmente	35	36.5%
No sabe/No responde	13	13.5%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla anterior se observa que a opinión de los encuestados los medios de comunicación hacen un manejo objetivo de la información de manera parcial evidenciándose un valor porcentual de 36.5% en tanto que un 28.1% asumen que de ninguna manera los medios de comunicación hacen un manejo objetivo de la información a la hora de difundir la noticia. Por el contrario, simplemente un 21.9% de los encuestados está de acuerdo con el hecho de que los medios de comunicación hacen un manejo objetivo de la información y un 13.5% no responde a tal cuestión.

En el siguiente gráfico se detallan los datos expuestos en la tabla Nro.10:

GRÁFICO Nro.10



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En la tabla Nro.11 se detalla la frecuencia en relación a que si los periodistas que se exceden en sus funciones deben ser sometidos a la justicia ordinaria:

TABLA Nro.11		
11. ¿Cree usted que los periodistas que se exceden en sus funciones, mellando la dignidad de las personas y/o instituciones por medio de información poco feacientes, deben ser sometidos a la justicia ordinaria?		
Sí	49	51.0%
No	27	28.1%
No sabe/No responde	20	20.8%
TOTAL	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

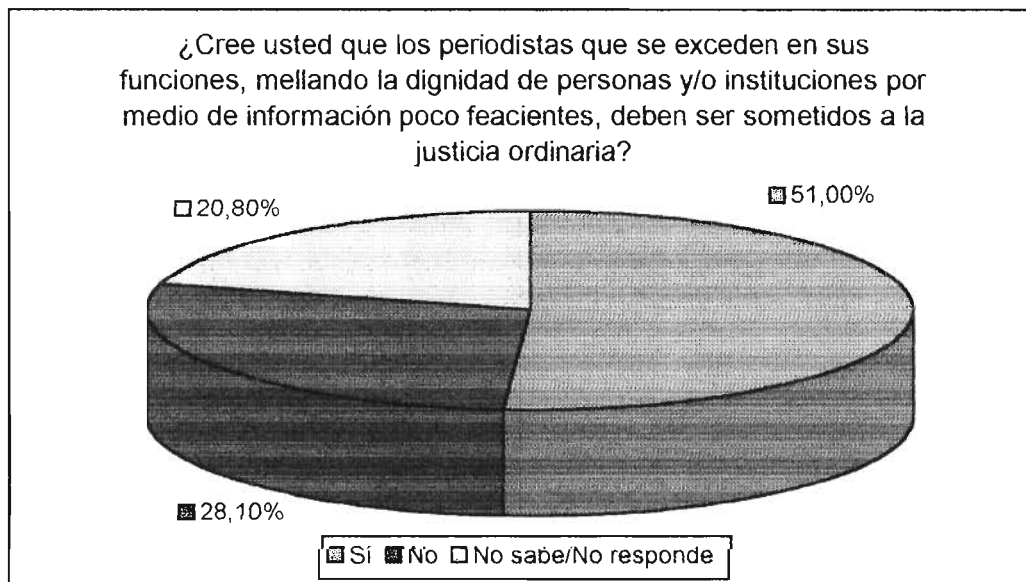
En la tabla anterior se puede observar que la mayor parte de los encuestados está a favor de que los periodistas que se excedan en sus funciones, mellando la dignidad de las personas y/o instituciones por medio de información poco feacientes, deben ser sometidos a la justicia ordinaria, evidenciándose por tanto un valor porcentual de 51%.

Por el contrario un 28.1% esta en desacuerdo con el hecho de que tales periodistas sean sometidos a la justicia ordinaria, independientemente de los excesos que éstos pudieran cometer en desmedro de las personas. Por último un 20.8% prefiere no opinar al respecto.

Si bien es cierto que una gran mayoría de la población esta de acuerdo con el hecho de que los periodistas que abusan en sus funciones sean sometidos a la justicia ordinaria, tal apreciación no es absoluta, en consecuencia deben existir mecanismos que de una u otra forma penalicen tales actos de irresponsabilidad conforme a la gravedad de los mismos.

En el siguiente gráfico se detallan las frecuencias obtenidas que se reflejan en la tabla Nro.11 y que hacen mención a la penalización o no de los periodistas que cometan excesos a la hora de cumplir sus funciones:

GRÁFICO Nro.11



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

Por último en la tabla siguiente se detalla la frecuencia en relación a que si el Tribunal de Imprenta, al ser autónomo del aparato judicial Estatal, es inconstitucional. Por tanto se tiene:

TABLA Nro.12			
12. Al constituirse el Tribunal de Imprenta en actor autónomo del Aparato Judicial Estatal ¿Cree usted que éste es inconstitucional?			
Sí		48	50.0%
No		27	28.1%
No sabe/No responde		21	21.9%
TOTAL		96	100.0%

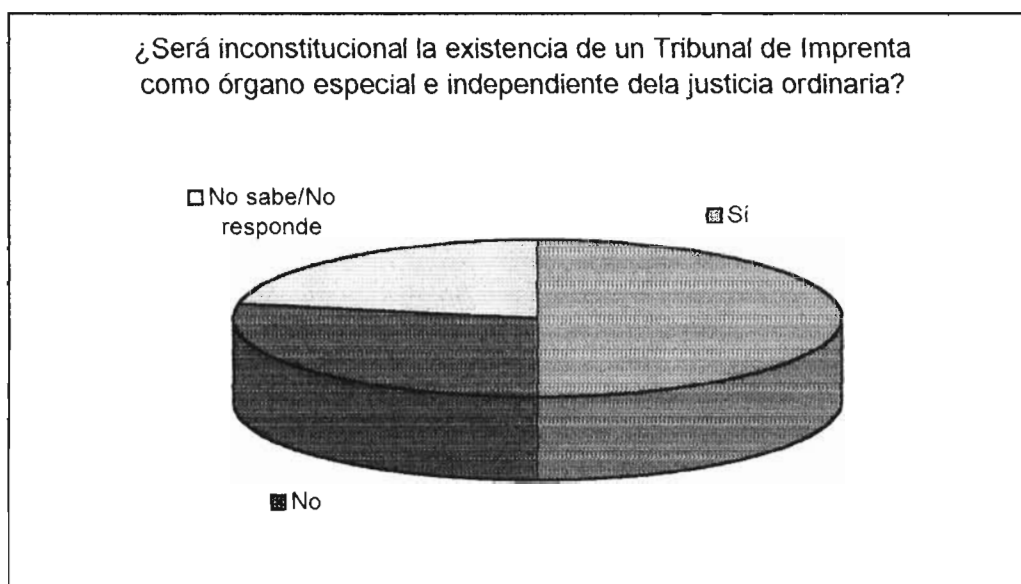
Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

En base a la anterior tabla es posible evidenciar que el 50% de la población encuestada asume como cierto el hecho de que el Tribunal de imprenta, al ser totalmente autónomo del aparato judicial Estatal, se transforma en un hecho totalmente inconstitucional. Por el contrario el 28.1% de los encuestados rechaza tal concepción, lo que implica por tanto que dentro de la república pueden

constituirse tribunales independientes y totalmente autónomos sin que ello represente el rompimiento de la constitucionalidad. Por último un 21.9% se excuso de responder a tal cuestionamiento.

A continuación se representa gráficamente los datos expuestos en la tabla Nro.12:

GRÁFICO Nro.12



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a la población.

Como se pudo observar a lo largo del presente capítulo, a percepción del público sujeto de encuesta, los medios de comunicación en general y la prensa en particular, manejan el criterio de Libertad de Expresión acorde a sus intereses particulares, sobredimensionando los derechos que otorga ésta.

Éste hecho lleva a que en muchos casos tales medios de difusión masiva cometan actos irresponsables ya sea manipulando la información y/o dando a conocer al público información en base a fuentes poco fiables dejándose llevar por

meras especulaciones, sin tomar en cuenta que todos estos acontecimientos bien pueden mellar la dignidad, el honor y el nombre de terceros sean estas personas naturales o jurídicas.

Por otro lado se pudo evidenciar que una proporción importante de los sujetos encuestados asume que la Ley de Imprenta no esta acorde a la realidad de comunicacional actual, en consecuencia o bien debe ser mejorada o bien abrogada tomándose en cuenta además que el hecho de que sea autónomo del aparato judicial Estatal puede ser fácilmente manipulada a la hora de juzgar a los comunicadores profesionales en general y periodistas en particular cuando los mismos exceden sus funciones cometiendo abusos con los consecuentes daños sobre terceros.

CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LEY DE IMPRENTA SEGÚN ABOGADOS Y LEGISLADORES

En el presente capítulo se describe el criterio de personajes entendidos en la materia en relación al criterio que asumen en referencia a la libertad de expresión y la Ley de Imprenta.

5.1 EL PUNTO DE VISTA DE LOS ABOGADOS

La libertad de expresión y fundamentalmente la Ley de Imprenta son temas muy discutidos en la actualidad donde claramente se evidencia un sector en clara oposición con respecto a la abrogación o reestructuración de la mencionada Ley como son los comunicadores sociales en general y particularmente los periodistas. A fin de tener una percepción menos parcializada en relación al tema en cuestión se realizó una serie de entrevistas a abogados y personas con la suficiente preparación académica. A continuación se describen los criterios correspondientes a las entrevistas realizadas.

5.1.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL USO QUE LE DAN LOS PERIODISTAS EN PARTICULAR

La totalidad de los abogados entrevistados concuerdan en el sentido de que los medios de comunicación en general y la prensa en particular, en muchos casos asumen el concepto de "Libertad de Expresión", de una manera poco responsable al momento de emitir la noticia. Se menciona también al hecho de que desde hace algunos años, los periódicos del país y particularmente de la ciudad de La Paz, se han vuelto sensacionalistas, muestran la noticia a través de titulares que expresan una situación de una forma exagerada, muchas veces se

ha dañado la imagen de personas sin un respaldo investigativo o mencionando siquiera la fuente de información.

5.1.2 OBJETIVIDAD DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Los abogados entrevistados afirma que el desempeño profesional y ético de los periodistas está supeditado al desempeño individual de cada uno, es decir, que no se puede generalizar, puesto que hay periodistas que sí manejan con objetividad la noticia, son personas consideradas en el medio como idóneas y confiables y generalmente estos periodistas son los que sobresalen en el medio periodístico. Sin embargo, también hay periodistas como en toda profesión que actúan de manera irresponsable, no son objetivos a la hora de emitir la noticia, se basan en supuestos o en simples comentarios. Por tanto, de manera general la objetividad de la noticia los medios informativos es relativa.

5.1.3 EL SENSACIONALISMO EN LA PRENSA

Es evidente que la prensa en la actualidad muestra un formato extremadamente sensacionalista, no sólo en aquellos periódicos que recientemente han aparecido como son “El Extra” o “Gente”, sino toda la prensa en general. A criterio de los abogados entrevistados esta situación se presenta por la intensa competencia que existe en los medios de comunicación, por la necesidad de vender, utilizan el sensacionalismo, o lo que también se llama el amarillismo.

5.1.4 OPINIÓN SOBRE LA LEY DE IMPRENTA COMO INSTRUMENTO LEGAL QUE NORMA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y ÉTICO DE LOS PERIODISTAS

Todos los abogados entrevistados coinciden en afirmar que la Ley de Imprenta operativamente no se aplica. Si bien norma la actividad del periodista, cuando éstos son acusados por supuestos delitos de injurias o falsedad en la noticia, la existencia de un Tribunal de Imprenta, especialmente creado para este tipo de casos, evita que los periodistas sean juzgados en la justicia ordinaria. También se menciona que hasta ahora no se conocen casos de juicios concluidos en el Tribunal de Imprenta, es innegable que el sector periodístico apela a la libertad de expresión como una forma de evadir responsabilidad.

5.1.5 CRITERIO SOBRE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL TRIBUNAL DE IMPRENTA

Como se ha indicado en el punto anterior, la existencia del Tribunal de Imprenta impide que los periodistas que han actuado de manera irresponsable y con faltas a la ética y la moral sean juzgados bajo los mismos derechos y obligaciones que las demás personas. La misma Constitución Política del Estado, establece claramente que ninguna persona debe ser juzgada por Tribunales especiales, por tanto, no debiera existir un Tribunal de Imprenta, los periodistas tendrían que regirse bajo la misma norma procedimental que todos los demás profesionales. Además, los Tribunales de Imprenta ni siquiera están constituidos, hace algunos años se ha organizado un Tribunal de Imprenta en el Municipio de La Paz, pero éste no opera hasta la fecha, o por lo menos no se conocen resultados de su actividad.

5.1.6 CONNOTACIONES QUE TENDRÍA UNA POSIBLE ELIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA

La eliminación del Tribunal de Imprenta a criterio de los abogados entrevistados tendría principalmente los siguientes beneficios: Se daría lugar a la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los bolivianos; se cumpliría el mandato de la Constitución Política del Estado y del Nuevo Código de Procedimiento Penal; El actual Código Penal tendría que modificarse y ampliar su campo de acción a los delitos cometidos por los periodistas; la misma situación tendría que ocurrir con el Código Civil.

La no existencia del Tribunal de Imprenta obligaría a los periodistas a ser más responsables en cuanto a la emisión de la noticia, su desempeño estaría enmarcado en la ética y la moral, y el uso de la libertad de expresión sería el más adecuado. También se cita el hecho de que una persona que ha sentido mellada su dignidad y sus derechos de privacidad pueda acudir a la justicia ordinaria para iniciar un juicio a algún periodista irresponsable.

5.1.7 INCIDENCIA DE LA TENDENCIA A MONOPOLIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MANIPULACIÓN DE LA NOTICIA

Los abogados entrevistados señalan que todo monopolio es dañino a la sociedad, y mucho más perjudicial es el hecho de monopolizar la propiedad de los medios de comunicación, se dice sin embargo, que en Bolivia todavía no se está llegando a ese extremo, si bien existen grandes grupos empresariales que aglomeran a muchos medios de comunicación, también existen gran cantidad de medios privados que incursionan en el mercado y se convierten en medios alternativos. Se considera que lo que actualmente está primando en el campo periodístico es el marketing, así, el 50% de los abogados entrevistados afirma que

todos los medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales están empleando estrategias promocionales para ganar mercado, por lo tanto, existe una intensa competencia.

5.2 ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD LEGISLATIVA

5.2.1 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL USO QUE LE DAN LOS PERIODISTAS EN PARTICULAR

Informar es un derecho que corresponde a todos los sujetos de la sociedad. Hacer periodismo es una actividad que sólo pueden desplegar quienes tienen formación académica y acceso a la tecnología.

Es importante que en democracia exista libertad de expresión, sin ella, no habría democracia, o simplemente sería un absurdo hablar de democracia, mas la libertad de expresión no debe significar libertad de denigrar a la persona, de calumniar, de acusar en falso, esto es lo que debe precautelarse.

Sin embargo, un derecho no es sinónimo de libertad, y no es lo mismo la libertad de expresión que el derecho a la información. La libertad de expresión es un reconocimiento que el Estado hace a los individuos para que puedan manifestar, la creación de su pensamiento, su intelecto y su conciencia.

El individuo puede o no ejercer el derecho a expresarse. Ese es su problema. Por eso es un absurdo jurídico decir que el derecho a la información es una derivación de la libertad de expresión. Un derecho no puede derivarse de una libertad, porque el derecho es anterior a la libertad.

5.2.2 OBJETIVIDAD DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El periodista debe informar apegado a la verdad, debe informar lo que sucedió, debe informar lo que le interesa a la sociedad. El periodista ocupa una posición de privilegio en el sistema de información social, que representa la empresa periodística. Esa posición de privilegio no es, sin embargo, para obtener prebendas, sino para cumplir deberes y obligaciones. Un periodismo profesional, idóneo, que se enmarca en la ética es un periodismo objetivo.

5.2.3 EL SENSACIONALISMO EN LA PRENSA

El sensacionalismo es una forma de expresión, pero no necesariamente es un estilo de periodismo, cualquier persona puede ser sensacionalista, cualquiera puede crear expectativas exageradas en torno a una situación, por tanto, como dije el sensacionalismo es una actitud. Y como se dijo anteriormente, el periodismo debe ser objetivo, debe informar lo que ve, cuando se incurre en una forma sensacionalista de difundir una noticia se está dejando de lado el principio de objetividad.

Esta forma de expresión o estilo de periodismo por decirlo de alguna manera es utilizada en la mayoría de los medios de comunicación en la actualidad, la causa de esto, es la excesiva aparición de medios de comunicación, ya sean escritos, radiales, televisivos y hasta por Internet, porque últimamente la red Internet está siendo utilizado por todos con el propósito de informarse, entonces lo que se pretende es ganar la máxima atención del público, mientras más impactante es la noticia seguro que las ventas serán mayores.

5.2.4 OPINIÓN SOBRE LA LEY DE IMPRENTA COMO INSTRUMENTO LEGAL QUE NORMA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y ÉTICO DE LOS PERIODISTAS

El periodismo es una profesión que debe regirse a normas éticas y morales, situación que debe estar protegida por la propia Constitución Política del Estado, y las normas penales y civiles correspondientes. Esta situación está un poco distorsionada en nuestro país puesto que al amparo de la libertad de expresión, principio básico de la democracia el periodismo o mejor dicho los medios de comunicación en general, ya sea por razones de competencia, o por hacer prevalecer una supremacía en el mercado de las comunicaciones, buscan y rebuscan situaciones a las cuales se debe sacar provecho, como quien dice se le debe sacar el jugo con el único motivo de que el medio informativo dueño de la noticia se diferencie de los demás. Esta actitud considero que es legítima, pero cuando en este afán se incurren en actos que maltratan los derechos y garantías de los aludidos, de quienes sin querer se ven involucrados en situaciones penosas, lo que no significa que su privacidad, o su derecho a permanecer en el anonimato deban ser mellados, cuando un medio de comunicación o un periodista en particular incurre en estos actos, considero que las personas afectadas tienen todo el derecho constitucional de demandar al causante de este delito, porque el quebrantar los derechos de los demás es un delito, sin embargo, esta situación está totalmente restringida por el marco jurídico que significa la Ley de Imprenta y la existencia de un Tribunal Especial.

5.2.5 CRITERIO SOBRE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL TRIBUNAL DE IMPRENTA

No cumple ninguna función, pues, en primer lugar en la mayoría de los municipios del país, por no decir en todos, ni siquiera se ha conformado un tribunal de imprenta. En la ciudad de La Paz, hace algunos años se conformó el primer

Tribunal de Imprenta, se hizo algunos movimientos entorno a algunos, pero todo quedó en la nada. Lo peor de todo es que el Tribunal de Imprenta en la práctica no está diseñado para normar y velar por un desempeño ético de los periodistas, sino más bien ha sido concebido como un órgano de protección a los periodistas, es decir, al fin y al cabo, si un periodista es acusado por alguien de haber afectado la dignidad de su persona o algo parecido, el Tribunal de Imprenta intentará de justificar el hecho a favor del periodista, todo supuestamente amparado en la libertad de expresión y en la libertad de informar.

Lo que Yo propuse en alguna ocasión, es que para evitar falsos testimonios o noticias inventadas solo con el afán de vender, se debería normar el hecho de que todo periodista o todo medio de comunicación tenga que citar obligatoriamente la fuente de información, esto permitiría por lo menos, saber de donde se origina la información o quien es realmente el que está difundiendo equivocadamente una noticia. Pero como estamos en un país democrático, todo quedó en la nada con el pretexto de la libertad de expresión.

5.2.6 CONNOTACIONES QUE TENDRÍA UNA POSIBLE ELIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA

No es solo cuestión de eliminar el Tribunal de Imprenta y pretender que con esta medida el periodismo en Bolivia actúa de manera responsable. Lo que se debe hacer es crear una conciencia social respecto a la responsabilidad que implica el informar.

Hasta hace algunos años, nunca ha existido un Tribunal de Imprenta y la prensa siempre se ha amparado en la libertad de expresión, aunque considero que en otros tiempos, los medios de comunicación eran pocos y más responsables, difícilmente podían engañar a alguien. Pero si va eliminar el Tribunal de Imprenta esto no debe quedar ahí, se deben crear normas ya sean al

interior de la legislación penal y/o civil y otros reglamentos que forman parte de la economía jurídica del país, para que la prensa regule sus actividades en un marco ético y profesional, o nuevas normas que conformen un código de ética del periodismo.

5.2.7 INCIDENCIA DE LA TENDENCIA A MONOPOLIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MANIPULACIÓN DE LA NOTICIA

La monopolización de los medios de comunicación social, como en toda actividad comercial, productiva o de servicios es perjudicial principalmente para el consumidor, para el usuario, en este caso para la opinión pública que vería restringida en sus ansias de ser informada, a esquemas informativos predefinidos, a noticias manipuladas por alguno de los sectores que genera la información, inclusive la información sería instrumento de manipulación política, por tanto, si algo hay que evitar es la monopolización de los medios de comunicación.

La experiencia histórica muestra que el poder político, el económico y las propias empresas periodísticas, han tratado y tratan de cercenar, todos los días, por distintos motivos, el campo de acción del periodista.

Este profesional vive, en forma cotidiana, una batalla sin fin contra quienes tratan de limitar su función de informar a la sociedad. Por ello, el periodista requiere protección frente al poder político, económico de las empresas periodísticas que tienden a monopolizar la información.

Para que asegurar que pueda cumplir su función, el periodista debe tener garantías para no ver limitadas su función de búsqueda y difusión de las informaciones.

El libre acceso a las fuentes de información constituye, sin lugar a dudas, un punto esencial en la lucha por garantizar la existencia de periodistas libres e independientes.

Con fuentes condicionadas y limitadas, la sociedad recibirá una información igualmente condicionada y limitada. Por ello es importante que la sociedad establezca normas y pautas que impidan la monopolización de los medios de comunicación.

5.3 SEGUNDA ENTREVISTA A UNA AUTORIDAD LEGISLATIVA

5.3.1 USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR LA PRENSA

Según el entrevistado, la prensa sí hace un uso inadecuado de la libertad de expresión y usa este principio democrático en función a sus intereses actuando muchas en veces de manera irresponsable.

La libertad de expresión –señala- es un derecho de todos los bolivianos y no debe beneficiar sólo a un determinado sector de la población, en este caso a los periodistas.

En este sentido considera que la prensa no hace un uso adecuado de la información a la hora de canalizar la misma en forma de noticias, porque los periodistas hacen el papel de críticos de la noticia.

En este contexto, considera que los periodistas muchas veces mellan la dignidad de las personas y/o instituciones por medio de información poco fehaciente, por lo cual sería justo someterlos a la justicia ordinaria.

5.3.2 VALORACIÓN DE LA LEY DE IMPRENTA

Se menciona que la Ley de Imprenta no se adecua a la dinámica en cuanto a la generación de información en la actualidad y el uso de los medios de comunicación no es el adecuado porque no existe un mecanismo de control a los periodistas.

El entrevistado no está de acuerdo con la conformación de un cuerpo de jurados autónomo e independiente del aparato judicial estatal, pues considera que esta situación es en contra de la Constitución Política del Estado, ya que ésta no reconoce fueros especiales.

De acuerdo al criterio del entrevistado, la Ley de Imprenta debe necesariamente ser mejorada y adecuada al avance de la tecnología en comunicaciones y la globalización.

Asimismo, se señala que los medios de comunicación en general y la prensa escrita en particular justifican los excesos que cometen contra terceros amparándose en la libertad de expresión y la Ley de Imprenta. Esto hace que sea imposible enjuiciar a un periodista aplicando la Ley vigente. Tampoco es adecuado que el Estado intervenga para tratar de impedir a los medios de comunicación masivos cometer excesos o difundir información manipulada, se tratar en lo posible tener una legislación adecuada y equitativa para todos.

Para concluir se hace mención al artículo publicado en el matutino El Diario de fecha 10 de mayo del 2001, que señala lo siguiente:

“El periodismo es una de las profesiones que en los últimos tiempos, ha asumido un papel sumamente importante en las sociedades de todo el planeta, informando objetivamente sobre los diversos acontecimientos que interesan a la

sociedad... Sin embargo, es necesario que, en esta ocasión, todos los periodistas reflexionemos seriamente sobre la enorme responsabilidad que conlleva esta profesión, la que por sus mismas características se convierte en una especie de “apostolado” en la búsqueda de la verdad de los acontecimientos.

La información debe ser la más objetiva posible, sin dejarnos llevar por nuestros sentimientos y menos por nuestras percepciones, sino tratando de reflejar lo que vemos y oímos, de la manera más imparcial, dejando que sea el público el que evalúe la misma y llegue a las conclusiones que él considere pertinentes.

Debemos evitar dañar la honorabilidad y la dignidad de las personas, enmarcándonos en los preceptos constitucionales de que en cualquier litigio siempre se presume la inocencia del acusado.

Muchas veces, con el pretexto de la Ley de Imprenta, que resguarda la libertad de prensa y la confidencialidad de los informantes, se comete excesos imperdonables que tienen efectos negativos contra la misma credibilidad de los periodistas, afectando a ciudadanos con acusaciones que no tienen el respaldo de una sentencia ejecutoriada de un juez competente.

La ética, la mensura, el equilibrio y el derecho a la defensa, deben ser premisas en la que debemos regirnos, sin ingresar a presunciones de los hechos, sin las pruebas suficientes que avalen nuestras informaciones.

El periodista es un ser humano y, como tal, tiene defectos y virtudes, pero como profesional está obligado a desechar sus pasiones e intereses sectarios en beneficio de la verdad y la objetividad...”⁵⁴

⁵⁴ MATUTINO EL DIARIO, Nota editorial: “La responsabilidad de los periodistas”. Publicado el 10 de mayo de 2001. La Paz – Bolivia.

III. CONCLUSIONES

En el presente capítulo se describen las principales conclusiones y recomendaciones que son origen de la elaboración del presente trabajo de investigación.

En la primera parte de la Tesis, se ha delimitado el problema de investigación, estableciendo, los aspectos más relevantes para efectos de la realización del estudio. La segunda parte, ha sido estructurada en cinco capítulos, en el primero, se describió la teoría relacionada con la noticia y los medios de comunicación masiva como fuentes de información; en este capítulo se ha relacionado los aspectos positivos de la emisión de noticias y su vulnerabilidad ante el manejo autoritario de quienes dirigen los medios. En el capítulo segundo, inicialmente se expone de manera general lo que es un delito y su relacionamiento en el Derecho Penal, para luego vincular el delito con el concepto de honor y las diferentes formas en que éste puede ser afectado, habiendo establecido que la calumnia, la injuria, la difamación que muchas veces es motivada en los medios de comunicación sí constituyen un delito.

El tercer capítulo, expone la teoría relacionada con la prensa y su poder manipulador de la información, determinando que la función de ésta es fundamental para la sociedad, pero que también puede cometer excesos en cuanto al manejo responsable de la noticia, amparada en una legislación que le otorga libertades ilimitadas. En el capítulo cuarto, se amplía los conceptos relacionados con la libertad de expresión a través del relevamiento de información extraída del criterio de la misma opinión pública, respecto a la labor que desempeña la prensa, donde se pudo comprobar que la misma gente considera que la prensa en muchas ocasiones se excede en el uso de la libertad de expresión. La misma situación se analiza en el capítulo quinto, donde los entrevistados son abogados y autoridades legislativas, quienes también opinan

que la prensa comete excesos cuando afecta la dignidad y el honor de ciudadanos e instituciones.

En este sentido, las principales conclusiones específicas en torno a la Ley de Imprenta y la actividad que desempeñan los periodistas son las siguientes:

- La libertad de expresión es un derecho de todos los bolivianos sin embargo los medios de comunicación masivos en general y la prensa en particular sobredimensionan tal concepto lo que les lleva a cometer en muchos casos, actos de abuso, desinformando a la población en su conjunto y mellando la dignidad, honor y nombre de personas sean éstas naturales o jurídicas.
- La Libertad de Expresión a dado lugar a que en el contexto nacional e internacional surjan organismos orientados a proteger tal derecho, sin embargo se evidencia que las mismas están más bien abocadas a defender la libertad de expresión de la prensa y otras instituciones dedicadas a informar en forma masiva.
- Es posible concluir, según la opinión de los sujetos de encuesta, que los periodistas en particular y los medios de comunicación en general hacen un manejo, en muchos casos, poco objetivo de la información recurriendo a especulaciones más que a fuentes fiables y amparando su irresponsabilidad en la libertad de expresión y la Ley de Imprenta.
- Complementario a lo anterior mencionado y conforme a los resultados de las encuestas, el Estado debe ver la manera de regular o castigar los excesos cometidos por los medios de comunicación en general y la prensa en particular sin que ello implique una intervención que vaya en contra de tales instituciones.

- La Ley de Imprenta enmarcado dentro del concepto de libertad de expresión es totalmente obsoleta dado que no se adecua a la realidad de la dinámica informativa actual, en consecuencia esta estructurada acorde al tiempo en el cual fue promulgada orientado en consecuencia, fundamentalmente hacia el sector de la prensa.
 - La Ley de Imprenta al no estar acorde a la realidad actual bien debe ser reestructurada o bien ser abolida o sustituida por otra más elaborada conforme a la dinámica informativa actual.
 - La Ley de Imprenta estipula la creación de un cuerpo de Jurados independiente del aparato judicial Estatal orientado a procesar a los periodistas y otros comunicadores cuando los mismos cometen abusos contra terceros en el cumplimiento de sus funciones, sin embargo tal autonomía se traduce en penalizaciones poco ejemplificadoras para los acusados si es que las mismas llegan a ocurrir lo cual es poco probable.
 - La Ley de Imprenta al autorizar un Tribunal Especial independiente del aparato judicial Estatal, no refleja otra cosa que su inconstitucionalidad lo que se traduce en un proceso parcializado para con los comunicadores en general y periodistas en particular acusados de cometer abusos contra terceros en el cumplimiento de sus funciones.
 - Por tanto, los resultados de la investigación permiten verificar la hipótesis formulada en el sentido de que: *La vigencia de los Tribunales de Imprenta en correspondencia a la Ley de Imprenta, evita la sanción a periodistas que cometen delito en el ejercicio de sus funciones afectando la dignidad e integridad moral de ciudadanos e instituciones.*
-

IV. RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación permite respaldar la hipótesis en el sentido de que los Tribunales de Imprenta, estructurados acorde a la Ley de Imprenta y que tienen total independencia del aparato judicial Estatal, solamente evitan la sanción a periodistas que comenten delito en el ejercicio de sus funciones mellando la dignidad e integridad moral de ciudadanos e instituciones, consecuentemente existe la necesidad si no de abrogarla de reestructurarla sustancialmente acorde a las exigencias informativas, jurídicas y sociales.

Debido a la inconstitucionalidad del Tribunal de Imprenta estipulado por la Ley de Imprenta, el primer paso consiste en eliminar tal problema anexando sus funciones al régimen penal, es decir el Estado boliviano a través del aparato judicial debe procesar a los periodistas en particular y los comunicadores sociales en general cuando los mismos cometan excesos mellando la dignidad y el honor de terceros por un manejo irresponsable de la información canalizada a la población en forma de noticias.

La reestructuración de la Ley de Imprenta debe estar acorde al desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones, por tanto debe abarcar al conjunto de entes cuya razón de ser es la difusión masiva de información, reglamentando sus funciones tanto en relación a sus facultades así como en sus obligaciones delimitando el accionar de las mismas.

Complementario a lo anterior mencionado, la Ley de Imprenta debe reestructurarse en función de los intereses sociales bajo el criterio de que los medios de comunicación masivos deben cumplir una función para con la sociedad a través del manejo objetivo de la información y el uso de fuentes fidedignas en el proceso de recopilación de la misma.

Paralelo a la reestructuración de la Ley de Imprenta, se debe llevar un proceso informativo a la población generando conciencia en éstos en cuanto a sus derechos así como en las limitaciones de las funciones de los medios de comunicación masivos, lo que permitirá a los ciudadanos velar por su honorabilidad y dignidad.

BIBLIOGRAFIA

- ABECIA, VALENTIN, "Historia del Parlamento". La Paz, 1987.
 - ANTÓN, Vives, DEL ROSAL, Cobo. "Derecho Penal". Parte Especial.
 - BAJO FERNÁNDEZ, Miguel. Protección del Honor y de la intimidad, en comentarios a la legislación penal, Tomo I. Madrid, 1982.
 - BOND, Fraser. "Introducción al periodismo". Edit. Limusa – Wiley. México, 1969.
 - CABANELLAS, GUILLERMO; "Diccionario Jurídico" Buenos Aires — Argentina, 1996.
 - CANGA J. Larequi. "Del tipo móvil de la redacción electrónica" Editorial: Deusto, Bilbao - España.
 - CARMONA SALGADO, Concepción. Curso de Derecho Penal Especial. Parte 1. Edit. Marcial Pons. Madrid, 1996.
 - CARNELUTTI, FRANCISCO, "Sistema del derecho Procesal Civil" Ed. Uteha Buenos Aires – Argentina, 1944.
 - CLAUS Roxin. "Derecho Penal". Parte Especial.
 - CEREZO Mir José. "Curso de Derecho Penal Español". 2da. Edición. Edit. Tecnos, Madrid, 1981.
 - CONGRESO, NACIONAL; Anuario Legislativo de 1925.
 - CORDERO, José et. al. "Derecho humano a informarse". Revista Póngase al Día. Madrid, 1998.
 - CREUS, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial Tomo I. 6ta. Edición. Edit. Astrea. Buenos Aires, 1999.
-

- CHARNLEY V. Mitchell. "Periodismo informativo" Edit. Troquel. Buenos Aires – Argentina, 1971.
 - PNUD. DESARROLLO HUMANO EN BOLIVIA 1998; Ed. Marisol Sanjinez, Rafael Archondo, La Paz Enero 1998.
 - ESCRICHE, JOAQUIN; "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia", Ed. Librería Granier Hermanos, París - Francia, 1869.
 - EUGENIO Florian. " Elementos del derecho procesal" . Barcelona.
 - FERNANDEZ OBLITAS W. " Peligroso poder de los monopolios ". Opinión – viernes 2 de marzo del 2001. La Paz – Bolivia.
 - FIGUEROA, Hernán; "Nuevo Código Procesal Penal", Ed. Inkari E.I.R.L. Lima, Mayo, 1991.
 - FILIPO Grinspigni . "Derecho penal itálico". Vol.I, Tomo II..
 - FUNDEMOS, Opiniones y Análisis Nos. 34 y 35, Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Mayo de 1988.
 - GALLAS Wilhelm. "La teoría del delito en su momento actual". Edit. Bosch, Barcelona, 1959.
 - JOST, STEFAN; "La Constitución Política del Estado, Comentario Crítico, Edit. Fundación Konrad Adenauer, La Paz, 1998.
 - LARA S. Federico. "Prensa escrita" Editorial Calorgraf Rodríguez. Cochabamba – Bolivia, 2001.
 - LARRAMENDI, Edmundo. Sobre Derecho Penal. Texto utilizado en el curso de Post Grado.
 - MAC BRIDE, SEAN; "Un solo mundo, voces múltiples- informe de la Comisión Internacional sobre problemas de comunicación", UNESCO, 1980.
-

- MARTINEZ de Sousa J. "Diccionario general del periodismo" . Edit. Paraninfo, 1986.
 - MATTELART Armand; "La comunicación masiva en el proceso de liberación". Edit. Siglo XXI. Buenos Aires – Argentina.
 - MATUTINO EL DIARIO, Nota editorial: "La responsabilidad de los periodistas". Publicado el 10 de mayo de 2001. La Paz – Bolivia.
 - MEZGER Edmund. "Tratado de derecho penal". Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955.
 - MONTENEGRO, CARLOS; "Nacionalismo y Coloniaje"- Su expresión histórica en la Prensa de Bolivia, La Paz, 1943.
 - MOSCOSO Delgado J. "Introducción al derecho". Edit. Juventud. La Paz – Bolivia, 1995.
 - MUÑOZ CONDE, Francisco. "Derecho Penal". Parte Especial. Tecnos, Madrid, 1996.
 - OLIVERA DIAZ, GUILLERMO; "El derecho Procesal Peruano, Legislación, Teoría y Práctica", Lima, Perú, 1986.
 - OSSORIO, MANUEL; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Ed. Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1984.
 - PALZAS, ERNESTO; "Diccionario de la Legislación Boliviana", Ed. Unión Palza, Cochabamba, Bolivia, 1936.
 - PUBLICACIONES DE ARTICULOS, Diferentes medios de Comunicación.
 - QUIROZ RENE, "Manual de Derecho Penal I", Ed. Felix Varela, el Vedado, ciudad de La Habana – Cuba, 1999.
 - REVISTAS Y PUBLICACIONES, sobre periodismo.
-

- RIVADENEIRA PRADA R. "La teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación". Ed. Trillas. México, 1977.
- RIVADENEIRA PRADA, Raúl, "Periodismo". Editorial Trillas, México, 1977.
- RIVERS, William L. "Periodismo, prensa, radio y televisión". Edit. Pax. México, 1969.
- RODRIGUEZ Mourullo, Gonzalo. "Derecho Penal", Parte general.
- SABAT LARA F. "Prensa Escrita"; Impresores Colorgraf, Cochabamba – Bolivia, 2001.
- SERRATE, CARLOS; "Vistazos al país", 1994, Vigencia de la Libertad de Expresión y ejercicios del periodismo en Bolivia, 1995.
- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRENSA- CEDOIN - "Seminario sobre legislación en comunicación", 1988.
- UN CODICE TIPO DI PROCEDURA PENALE PER L'AMERICA LATINA, Roma, 1990.
- UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA, Revista Jurídica, Unidad – Cochabamba, 1999.

LEYES

- BENJAMIN, MIGUEL; Código Penal Boliviano, Ed. "Los amigos del Libro", 1979.
 - CODIGO PENAL DE ESPAÑA; J.M. Bosch Editor, Barcelona.
 - CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia, Rectificación, Promulgado año 2.000.
 - CONSTITUCIONES DE BOLIVIA. Biblioteca del Congreso Nacional, 825— 1998.
-

- SERRANO, SERVANDO; "Ley de Imprenta", Ed. Serrano Ltda. Cochabamba, Bolivia 1987.
 - VILLARROEL, GUILLERMO, "Código de Procedimiento Penal", Ed. "Los Amigos del Libro", 1987.
-